El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados

Folleto informativo Nº 30

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos



El Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados

Folleto informativo N^{o} 30

ÍNDICE

	Página
ABREVIATURAS	vi
INTRODUCCIÓN	1
Parte I - Evolución de las normas de derechos humanos: los tratados y sus protocolos facultativos	5
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	5
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)	8
Carta Internacional de Derechos Humanos	9
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	11
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	12
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)	13
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)	15
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	17
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)	19
Lectura de los tratados en conjunto	2.1

ÍNDICE (continuación)

	Página
Parte II - Supervisión de la aplicación de las normas de derechos humanos: los órganos creados en virtud de	
tratados	23
¿Cuáles son los órganos creados en virtud de tratados?	23
¿Qué hacen los órganos creados en virtud de tratados?	25
Examen de los informes de los Estados Partes por los órganos creados en virtud de tratados	26
Obligación del Estado de presentar informes	26 28
¿Cómo examina cada órgano creado en virtud de un tratado el informe de un Estado Parte?	30
La importancia del seguimiento de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados	35
¿Qué ocurre si los Estados no presentan sus informes?	
Examen de las comunicaciones de particulares en las que denuncian la violación de sus derechos por un Estado Parte	37
¿Quién puede presentar una denuncia?	39
¿Cómo presentar una denuncia?	39
Investigaciones	39
¿Qué Estados pueden estar sujetos a investigaciones?	39
Procedimiento de investigación	40
El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y el Subcomité de Prevención	41
Denuncias entre Estados	42
Resolución de las controversias entre Estados sobre la interpretación o aplicación de una convención	43

ÍNDICE (continuación)

	Página
Parte II (continuación)	
Observaciones generales	43
Días de debate general/debates temáticos	44
Reuniones de los Estados Partes y reuniones con los Estados Partes	44
Coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados	45
Reunión anual de los presidentes	
Parte III - Evolución ulterior del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas	47
Ampliación del sistema de tratados de derechos humanos: redacción de nuevos instrumentos	47
Aumento de la eficacia del sistema de tratados	48
 Aumento de la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados	49 50
La función del sistema de tratados de derechos humanos en el fortalecimiento de los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel nacional	51
Más información acerca del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas	54
Términos técnicos utilizados por los órganos creados en virtud de tratados	55
Procedimiento de incorporación de un Estado como Parte en un tratado	70

ABREVIATURAS

Los tratados y sus protocolos facultativos

CRC Convención sobre los Derechos del Niño

ICERD Convención Internacional sobre la Eliminación de

todas las Formas de Discriminación Racial

ICESCR Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales

ICCPR Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos

ICRMW Convención internacional sobre la protección de

los derechos de todos los trabajadores migratorios

y de sus familiares

OPAC Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la

participación de niños en conflictos armados

OPSC Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta

de niños, la prostitución infantil y la utilización de

niños en la pornografía

OPCAT Protocolo Facultativo de la Convención contra la

Tortura

Los órganos creados en virtud de tratados

CAT Comité contra la Tortura

CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer

CERD Comité para la Eliminación de la Discriminación

Racial

CESCR Comité de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales

CMW Comité de Protección de los Derechos de Todos

los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

CRC Comité sobre los Derechos del Niño

HRC Comité de Derechos Humanos

Órganos de las Naciones Unidas

ACNUR Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Refugiados

CHR Comisión de Derechos Humanos

DAES Departamento de Asuntos Económicos y Sociales

DAW División para el Adelanto de la Mujer

FAO Organización de las Naciones Unidas para la

Agricultura y la Alimentación

ACNUDH Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos

OCAH Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios

OIT Organización Internacional del Trabajo
OMS Organización Mundial de la Salud

ONU-HÁBITAT Programa de las Naciones Unidas para los Asen-

tamientos Humanos

ONUSIDA Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre

el VIH/SIDA

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo

UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Edu-

cación, la Ciencia y la Cultura

UNFPA Fondo de Población de las Naciones Unidas UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNIFEM Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para

la Mujer

Otras

art. artículo

INDH instituciones nacionales de derechos humanos

ODM objetivos de desarrollo del Milenio ONG organizaciones no gubernamentales

INTRODUCCIÓN

El presente Folleto informativo ofrece una introducción general a los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos básicos y a los comités u "órganos creados en virtud de tratados", que vigilan su aplicación por los Estados Partes¹. Los siete tratados fundamentales de derechos humanos establecen las normas internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos que los Estados pueden suscribir adhiriéndose a cada uno de ellos. Todo Estado Parte tiene la obligación de adoptar medidas para asegurar que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos establecidos en el tratado. El órgano creado en virtud del tratado les ayuda vigilando la aplicación y recomendando la adopción de otras medidas. Aunque cada tratado es un instrumento jurídico por separado que los Estados pueden optar o no por aceptar y cada órgano creado en virtud de un tratado es un comité de expertos, independiente de los demás, el folleto presenta el "sistema de tratados" de derechos humanos de las Naciones Unidas. El funcionamiento conjunto de los tratados y de los órganos creados en virtud de tratados como un sistema depende de dos factores: primeramente, los Estados tienen que aceptar todos los tratados fundamentales de derechos humanos de manera sistemática y poner en práctica sus disposiciones (ratificación universal y efectiva); y, en segundo lugar, los órganos creados en virtud de tratados tienen que coordinar sus actividades de manera que represente un proceder coherente y sistemático respecto de la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos a nivel nacional.

¹ Es una práctica aceptada la de calificar de "órganos creados en virtud de tratados" a los comités establecidos en virtud de tratados, aunque en las disposiciones de cada tratado se haga referencia a ellos exclusivamente como su "Comité". Cabe señalar que el CESCR no es, técnicamente, un órgano creado en virtud de un tratado, ya que no se estableció directamente con arreglo a una disposición del Pacto, sino que se creó por medio de una resolución del Consejo Económico y Social. No obstante, por conveniencia, el término "órgano creado en virtud de un tratado" se utilizará a estos efectos para designar a cada uno de los siete comités encargados de la vigilancia del cumplimiento de los tratados de derechos humanos.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha publicado folletos informativos específicamente sobre cada uno de los siete tratados fundamentales de derechos humanos, en los que se incluye información sobre sus respectivos órganos creados en virtud de tratados. Las personas interesadas en un tratado o un órgano creado en virtud de un tratado en particular deberán remitirse a esas publicaciones, cuya lista figura en la última página del presente folleto. En la presente publicación se adopta un enfoque más general, que analiza todos los tratados y órganos creados en virtud de tratados con el objetivo de analizar en qué medida pueden funcionar, y funcionan, en conjunto como un solo sistema holístico e integrado para la promoción y protección de los derechos humanos.

En la primera parte se presentan los siete tratados fundamentales de derechos humanos que están en vigor. Estos tratados son el producto de más de medio siglo de constante labor desde la aprobación sin disensiones de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General en 1948.

En la segunda parte se expone la labor de los siete órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos establecidos con arreglo a esos instrumentos. Estos órganos se encargan de vigilar el cumplimiento por los Estados de los derechos establecidos en los tratados a los que se han adherido. El sistema de órganos creados en virtud de tratados constituye un ejemplo fundamental de que los Estados están en la obligación de entablar un diálogo riguroso, pero constructivo, en un foro internacional acerca del estado de la aplicación de los derechos humanos en sus países. Todos los órganos creados en virtud de tratados se analizan en conjunto, con atención particular a los elementos comunes que existen en sus mandatos y métodos de trabajo; las diferencias particulares en la práctica se indican en el folleto informativo correspondiente.

En la tercera parte se examinan las dificultades con que tropieza el sistema de tratados de derechos humanos. Se analizan los esfuerzos desplegados para aumentar la eficacia del sistema, en particular mediante la racionalización de los procedimientos de presentación de informes por los Estados. También se analiza cómo la creación de sistemas de protección a nivel nacional y el apoyo que se les ha estado prestando en los últimos tiempos ha repercutido en el sistema de tratados.

Para ayudar a los lectores con la terminología empleada en este ámbito se incluye también un glosario de términos técnicos relacionados tanto con los tratados como con los órganos creados en virtud de tratados.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula claramente que todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes y que se debe atribuir igual importancia a todos y cada uno de esos derechos. Todos los Estados tienen el compromiso de promover el respeto de los derechos y las libertades establecidos en la Declaración y adoptar medidas, tanto en el plano nacional como internacional, para garantizar su reconocimiento y observancia universales y efectivos. Los siete tratados de derechos humanos establecen un marco jurídico amplio con arreglo al cual los Estados pueden cumplir, con el apoyo de los órganos creados en virtud de tratados, su compromiso de promover y proteger los derechos humanos universales.

Parte I

EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS: LOS TRATADOS Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS

Durante los primeros años del siglo XX, la comunidad internacional comenzó a prestar un interés cada vez mayor a la protección de los derechos humanos. En la Sociedad de las Naciones que se estableció al terminar la primera guerra mundial, se trató de crear un marco jurídico internacional para proteger a las minorías y los correspondientes mecanismos de vigilancia internacionales. Los horrores perpetrados durante la segunda guerra mundial fueron motivo suficiente para que la comunidad internacional se empeñara en que esas atrocidades no volvieran a cometerse, e imprimieron impulso al moderno movimiento para establecer un sistema internacional vinculante de protección de los derechos humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

En la Carta de las Naciones Unidas de 1945 se proclama que uno de los propósitos de la Organización es el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de

¿La Declaración es acaso derecho consuetudinario?

En general se acepta que algunas de las disposiciones de la Declaración ya son normas de derecho consuetudinario internacional. Ejemplo de ello son las prohibiciones de la tortura o la discriminación racial. Se trata de normas que, aunque no están recogidas en un tratado, la práctica habitual de los Estados ha hecho que se les considere normas jurídicamente vinculantes. De hecho, algunos observadores alegan que el texto completo de la Declaración tiene ese carácter.

todos. Con el apoyo entusiasta de Eleanor Roosevelt, junto a figuras de la talla de René Cassin, Charles Malik, Peng Chun Chang y John Humphrey, los Estados, por primera vez, trataron de compendiar en un solo documento la diversidad de derechos y libertades fundamentales

que correspondía a todos los seres humanos en su condición de tales. Estos esfuerzos culminaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada sin disensiones por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, que fue designado en adelante Día de los Derechos Humanos. En este documento, proclamado como "ideal común por el

No discriminación en el disfrute de los derechos humanos

En todos los tratados fundamentales de derechos humanos se recoge el principio general adoptado en la Declaración Universal de Derechos Humanos del disfrute de los derechos establecidos en los tratados sin distinción de ningún tipo. En el artículo 2 de la Declaración se establece una lista no exhaustiva de motivos de discriminación prohibidos:

- Raza o color;
- Sexo;
- Idioma;
- Religión;
- Opinión política o de cualquier otra índole;
- Origen nacional o social;
- Posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

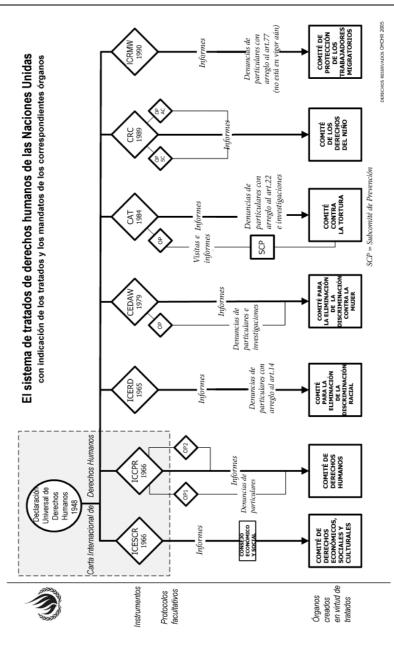
Esa misma lista figura en el artículo 2 de los dos Pactos. En tratados posteriores se ha ampliado esa lista.

El objetivo de dos tratados, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, es concretamente la eliminación de determinadas formas de discriminación: la discriminación racial y la discriminación contra la mujer respectivamente.

que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", se estipula una amplia gama de derechos que abarcan todos los aspectos de la vida. En su artículo 1 figura la famosa expresión: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

Tras establecer una prohibición general de la discriminación, la Declaración enumera grupos concretos de derechos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En los artículos 3 a 21 se detallan los derechos civiles y políticos clásicos (incluido el derecho al asilo y el derecho a la propiedad). En los artículos 22 a 28 se garantiza un conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, con el importante reconocimiento, en el artículo 28, de que: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos".

mujer respectivamente. Si bien la Declaración, como su nombre lo indica, no es directamente un tratado jurídicamente vinculante, su importancia no se debe subestimar. Tiene una gran fuerza moral, ya que representa por derecho propio la primera



definición internacionalmente acordada de los derechos de todas las personas, aprobados en el contexto de un período de violaciones masivas de los derechos que en ella se detallan. La Declaración también constituyó de manera directa el trabajo de base preliminar para la construcción del sistema de tratados en los decenios que siguieron. No menos importancia tiene el hecho de que la Declaración, al agrupar de manera tan amplia los diferentes tipos de derechos, destacara el carácter común, la interrelación e interdependencia de todos los derechos, aspecto de importancia fundamental reafirmado muchos años después en la Declaración de Viena de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1993.

En el Folleto informativo Nº 2: Carta Internacional de Derechos Humanos, del ACNUDH, figura más información sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

Cuando se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya había un amplio acuerdo general en el sentido de que los derechos que contenía debían quedar estipulados en forma jurídica como tratados, lo que impondría obligaciones directamente a los Estados que estuviesen de acuerdo con sus disposiciones. Desde entonces se han celebrado amplias negociaciones en la Comisión de Derechos Humanos, que se reúne todos los años en Ginebra para examinar un amplio conjunto de cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Dados los imperativos políticos del momento derivados del régimen de *apartheid* de Sudáfrica, el primer tratado que se acordó se ocupaba del fenómeno concreto de la discriminación racial: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1965.

Tras definir la discriminación racial, que prohíbe distinciones basadas en la raza, el color, la descendencia y el origen nacional y étnico, la Convención establece en seis artículos detallados las obligaciones de los Estados Partes de luchar contra este flagelo. Además de los requisitos lógicos de que el Estado, a todos los niveles, se abstenga de cometer esos actos, la Convención establece también que el Estado adopte las medidas apropiadas contra la discriminación racial arraiga-

¿Qué es la discriminación racial?

"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública" (art. 1).

da en la sociedad, que incluye la propagación de ideas raciales promovidas por grupos y organizaciones. La Convención establece también una amplia serie de derechos humanos específicos, tanto en las esferas civil y política, como económica, social y cultural, la mayoría de los cua-

les se enumera en la Declaración, que deben estar garantizados sin distinción alguna por motivos raciales. Por último, en la Convención se establece como derecho fundamental un recurso efectivo, ya sea por medio de los tribunales u otras instituciones, contra los actos de discriminación racial.

En la parte II de la Convención se pide a todos los Estados que informen periódicamente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido para vigilar la aplicación de las disposiciones del tratado. Con arreglo al artículo 14, todo Estado podrá declarar que reconoce la competencia del Comité para examinar comunicaciones de personas (art. 14).

En el Folleto informativo N° 12: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, del ACNUDH, se ofrece más información sobre la Convención.

Carta Internacional de Derechos Humanos

Mientras se acordaba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, continuaban las negociaciones sobre dos importantes tratados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El proceso de redacción de un instrumento jurídicamente vinculante que consagrara los derechos mencionados en la Declaración Universal de Derechos Humanos había comenzado inmediatamente después de aprobada la Declaración en 1948. Al principio se previó un solo pacto que abarcara a todos los derechos humanos. Sin embargo, tras prolongados debates, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara dos pactos por separado y especificó que los dos instrumentos contuvieran el mayor número posible de disposiciones similares "para traducir enérgicamente la unidad del fin perseguido"². Los dos pactos fueron aprobados finalmente por la Asamblea General en diciembre de 1966 y entraron en vigor en 1976. Se hace referencia a estos dos Pactos, conjuntamente con la Declaración Universal, como la "Carta Internacional de Derechos Humanos".

Los dos Pactos tienen una estructura análoga y, en algunos artículos, la redacción es la misma o muy parecida. En los preámbulos de ambos instrumentos se reconoce la interdependencia de todos los derechos humanos y se proclama que el ideal de los derechos humanos sólo se puede alcanzar creando las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. La parte I de ambos Pactos, sobre el derecho de todos los pueblos a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y sus recursos naturales, es idéntica. En ambos se establecen disposiciones generales por las que se prohíbe la discriminación en la parte II (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y se garantiza la igualdad a hombres y mujeres (artículo 3 de ambos Pactos) en el goce de sus derechos enunciados en el Pacto, así como las limitaciones permisibles a ese goce. En la parte III de cada Pacto figuran disposiciones sustantivas que explican los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

² Resolución 543 (VI), párr. 1.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos explica en detalle los derechos civiles y políticos establecidos en la Declaración, con la excepción del derecho a la propiedad, así como del derecho al asilo (que es el tema específico de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados). También incluye otros derechos, como el derecho de las personas privadas de libertad, en el artículo 10, y la protección de las minorías, en el artículo 27.

Además del párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 3 sobre la no discriminación (que se reflejan en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial), en el artículo 26 se garantiza igual protección de la ley y protección igual y efectiva sin discriminación de las leyes vigentes en el Estado. Además, tal como se establece en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en el artículo 2 se prevé el derecho a un recurso efectivo en caso de violaciones de los derechos protegidos en el Pacto, incluido un foro independiente e imparcial ante el cual se puedan presentar denuncias de esas violaciones. El Pacto pasa a explicar una larga lista de los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales. En el artículo 25 se garantizan los derechos políticos: el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de sus representantes libremente elegidos, en particular por medio de elecciones imparciales y periódicas.

En la parte IV del Pacto se pide a todos los Estados que presenten informes periódicos al Comité de Derechos Humanos establecido para vigilar la aplicación de las disposiciones del Pacto.

Dos protocolos facultativos, que complementan el Pacto, permiten a los Estados aceptar otras obligaciones. En el Primer Protocolo Facultativo de 1966 se establece el derecho de un particular a presentar una denuncia ante el Comité de Derechos Humanos; en el Segundo Protocolo Facultativo, de 1989, se promueve la abolición de la pena de muerte.

En el Folleto informativo N° 15: Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos, del ACNUDH, figura más información sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abunda en los derechos correspondientes de la Declaración

Principales derechos económicos, sociales y culturales

- Derecho a la no discriminación
- Derecho al trabajo
- Condiciones de trabajo justas y favorables
- Derecho de sindicación
- Derecho a la seguridad social
- Protección de la familia
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho a participar en la vida cultural

Universal y especifica las medidas necesarias para su pleno ejercicio. Así, por ejemplo, en relación con el derecho a la educación, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reitera la redacción utilizada en la Declaración Universal, pero dedica dos artículos (arts. 13 y 14) a sus dife-

rentes dimensiones, especificando la obligación de garantizar la enseñanza primaria obligatoria gratuita y la adopción de medidas para lograr la enseñanza secundaria y superior gratuitas. El derecho a la salud, que en la Declaración Universal se cita como aspecto de un nivel de vida adecuado, tiene un artículo propio en el Pacto: en el artículo 12 se reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y se señalan cuestiones concretas relacionadas con la salud, como la higiene ambiental y las enfermedades epidémicas y profesionales. El artículo 6 sobre el derecho al trabajo se complementa con el artículo 7, en que se explica el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias y se prevén la seguridad y la higiene del trabajo, la igualdad de oportunidad de ascenso en el empleo y la remuneración de los días festivos.

Una diferencia notable entre ambos Pactos es el principio de efectividad progresiva previsto en la parte II del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el párrafo 1 del artículo 2 se especifica que los Estados Partes "se comprometen a adoptar medidas, [...] hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en [el Pacto]". El principio de efectividad progresiva reconoce las dificultades con que tropiezan los Estados Partes debido a las limitaciones de recursos de que disponen. Sin embargo, impone también la obligación inmediata de adoptar medidas conscientes, concretas y determinadas para lograr la plena efectividad de los derechos consagrados en el Pacto. En el Pacto se reconoce también la amplia función de la comunidad internacional (art. 2, párr. 1; art. 11, párr. 2; art. 15, párr. 4 v arts. 22 y 23), en los que se explican en detalle los principios enunciados en los artículos 22 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En la parte IV se pide a todos los Estados Partes que presenten informes periódicamente al Consejo Económico y Social. En 1985, el Consejo creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales encargado de la función de vigilar la aplicación de las disposiciones del Pacto (Resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social).

En el Folleto informativo N° 16: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del ACNUDH, figura más información sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

En 1979, la comunidad internacional aprobó un nuevo tratado que abordaba un fenómeno específico: la discriminación contra la mujer por motivo de sexo. La discriminación por motivo de sexo, al igual que la discriminación racial se prohíbe en términos generales en los dos Pactos. Sin embargo, en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se explica con más

detalle lo que se entiende por prohibición de la discriminación por motivo de sexo desde la perspectiva de la igualdad entre el hombre y la mujer y se aborda un conjunto de aspectos programáticos y normativos de este problema en particular.

La Convención adopta un formato que sigue el modelo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero presenta algunas innovaciones que reflejan la evolución ocurrida en los 15 años posteriores a la adopción de

¿Qué se entiende por discriminación contra la mujer?

"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (art. 1). esa Convención. Al igual que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, comienza con la definición de discriminación por motivo de sexo. En los primeros artículos se obliga a los Estados a abstenerse de discriminar por motivo de sexo en sus propias actuaciones y a adoptar medidas encaminadas a lograr la igualdad jurídica y de hecho en todas las esferas de la vida, incluida una des-

cripción de las actitudes, las costumbres y las prácticas discriminatorias en la sociedad. En el artículo 6 se pide explícitamente a los Estados que supriman todas las formas de trata de mujeres y de explotación de la prostitución, pese a que estos fenómenos puedan clasificarse implícitamente entre las prohibiciones de la esclavitud y el trabajo forzoso que se consignan en otros documentos. En los artículos 7 y 8 se detallan las obligaciones de asegurar la participación de las mujeres y los hombres en pie de igualdad en la vida pública y política. Los artículos 9 y 10 se refieren a la igualdad en la nacionalidad y la educación, mientras que los artículos 11, 12 y 13 explican los derechos de la mujer al empleo, la salud y otros aspectos de la vida económica y social. Aplicando los principios generales a un fenómeno en particular, el artículo 14 es la única disposición de los tratados en que se abordan los problemas específicos con que tropiezan las mujeres en las zonas

rurales. En los artículos 15 y 16 se especifican los derechos a la igualdad ante la ley y en el matrimonio y las relaciones familiares.

En la parte V de la Convención se pide a todos los Estados Partes que presenten informes periódicos al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establecido en virtud de la Convención, para vigilar la aplicación de las disposiciones de ese tratado.

Un protocolo facultativo de la Convención, que entró en vigor en 2000, otorga al Comité facultades para examinar comunicaciones de particulares y realizar investigaciones respecto de Estados Partes que hayan aceptado su competencia.

En el Folleto informativo Nº 22: Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité, del ACNUDH, figura más información sobre esta Convención.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)

En 1984, se aprobó otro tratado relativo a un fenómeno específico: la tortura y otros tipos de maltrato. En el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prohíben la tortura y

¿Qué es tortura?

"todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia" (art. 1).

otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, pero la convención del mismo nombre va mucho más allá y establece un plan jurídico encaminado tanto a prevenir como a castigar estas prácticas. Después de definir la tortura, la Convención aclara

que no podrá invocarse circunstancia de ningún tipo, ni siquiera las órdenes de un superior, para justificar un acto de tortura: la prohibi-

ción es absoluta. La prohibición principal que figura en el artículo 3 relativa a la "no devolución" está directamente relacionada con ésta: No se procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos y castigará esos delitos con penas adecuadas.

Dado que la necesidad de castigar la tortura trasciende las fronteras nacionales, en los artículos 4 a 9 se establece un procedimiento según el cual el Estado en que se cometa el acto de tortura o cuyos nacionales se vean involucrados como perpetradores o víctimas tendrá jurisdicción sobre el delito. Ese Estado podrá pedir a otro país la extradición del presunto delincuente, y si este último deniega la extradición, deberá someter el caso a las autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. El objetivo de estas disposiciones es asegurar que los perpetradores de actos prohibidos en virtud del tratado no puedan eludir la acción de la justicia. En los artículos 10 y 11 se prevé la educación del personal encargado de aplicar la ley y el examen sistemático de sus métodos. En lugar del muy general "derecho a un recurso efectivo" por las violaciones previstas en otros tratados, la Convención contra la Tortura establece, en los artículos 12 a 14, los derechos a una investigación pronta e imparcial de las acusaciones de tortura, con una indemnización justa y adecuada, así como los medios para la rehabilitación lo más completa posible de la víctima. Según el artículo 15, ninguna declaración obtenida mediante tortura podrá ser invocada como prueba en un juicio. Por último, en el artículo 16 se pide a los Estados que impidan actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que no lleguen a ser tortura.

En la parte II de la Convención se pide a los Estados Partes que presenten informes periódicos al Comité contra la Tortura, establecido para vigilar la aplicación de las disposiciones del tratado. Con arreglo a los artículos 21 y 22, los Estados podrán optar también por aceptar la competencia del Comité para examinar denuncias presentadas por otros Estados Partes o por particulares.

En 2002 se aprobó un protocolo facultativo de la Convención. En él se prevé un sistema de visitas periódicas de organismos internacionales y nacionales a los lugares de detención con el objetivo de prevenir la tortura y otros malos tratos.

En el Folleto informativo Nº 4 del ACNUDH: Mecanismos de Lucha contra la Tortura y el Folleto informativo Nº 17: Comité contra la Tortura figura más información sobre la Convención contra la Tortura.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

El primer tratado en que se abordó en todos sus aspectos la cuestión de los derechos de un grupo específico de personas fue la Convención sobre los Derechos del Niño. A pesar de que los niños, en su condición de seres humanos menores de 18 años de edad, gozan como es natural de todos los derechos humanos estipulados en los demás tratados, la reformulación de esos derechos con hincapié en las circunstancias específicas de los niños en un solo documento facilitó la formulación de otras disposiciones que atañen a la infancia.

Tanto en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dispone que los niños tienen derecho a que se adopten medidas especiales relativas a la protección que requieren por ser niños. La Convención sobre los Derechos del Niño establece esas medidas con lujo de detalles. Así, por ejemplo, en disposiciones concretas se estipula el derecho del niño a la identidad (arts. 7 y 8), la separación de los padres (art. 19) y la adopción (art. 21). En el artículo 22 se aborda la situación específica de los niños refugiados. Reconociendo las vulnerabilidades específicas de los niños, se establecen disposiciones sobre la protección contra la explotación económica (art. 32), el uso indebido de drogas (art. 33), la explotación sexual (art. 34) y su secuestro, venta y trata (art. 35). El artículo 23 establece en particular la atención de los niños con discapacidades. En el artículo 38 se reafirman las obligaciones de los Estados en los conflictos armados con arreglo al derecho internacional humanitario y se pide, de ser posible, que no se reclute a menores de

Cuatro "principios generales" para la realización de los derechos del niño

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado los cuatro principios generales que figuran en la Convención y deben guiar a los Estados en la realización de los derechos del niño:

- La no discriminación: la obligación de los Estados de respetar y asegurar a cada niño los derechos establecidos en la Convención dentro de su jurisdicción y sin discriminación de ningún tipo (art. 2);
- El interés superior del niño: que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las acciones relacionadas con el niño (art. 3);
- 3. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: el derecho inherente del niño a la vida y la obligación de los Estados Partes a garantizar en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6);
- 4. Las opiniones del niño acerca de su propia situación: el derecho del niño a expresar sus opiniones libremente "en todas las cuestiones que afecten al niño", opiniones que deberán recibir la debida consideración "de conformidad con la edad y madurez del niño" (art. 12).

En la Observación general N° 5 del CRC (CRC/GC/2003/5) figura información adicional.

15 años ni se les utilice como soldados en situaciones de conflicto.

Además de las disposiciones en que se establecen los derechos del niño a la protección, en la Convención sobre los Derechos del Niño se sienta el precedente de la consideración de la perspectiva del niño respecto de los derechos civiles y políticos clásicos que se establecen en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los derechos económicos, sociales y culturales previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así, por ejemplo, los niños tendrán pleno derecho a la libertad de expresión (art. 13), a la libertad de pensamiento, conciencia religión y (art. 14), a la libertad de asociación y reunión pacífica (art. 15), a la intimidad (art. 16), a tener acce-

so a la información (art. 17), así como a la salud (art. 24), a la seguridad social (art. 26) y a un nivel de vida adecuado (art. 27), independientemente de su edad e inmadurez.

Los problemas de la participación de los niños en conflictos armados y de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se tratan en detalle en los dos protocolos facultativos de la Convención, aprobados en 2000.

En la parte II de la Convención se pide a todos los Estados Partes que presenten informes periódicos al Comité de los Derechos del Niño, establecido para vigilar la aplicación de las disposiciones de este tratado.

En el Folleto informativo Nº 10 del ACNUDH: Los derechos del niño figura más información acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)

El tratado de derechos humanos más reciente es la Convención internacional sobre la protección de los trabajadores migratorios relativa a un grupo particular que necesita protección: todos los trabajadores migratorios y sus familiares. La Convención se aplica a todo el proceso migratorio, desde la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de permanencia y la actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o de residencia habitual. La mayoría de los derechos guardan relación con el Estado receptor, aunque también hay obligaciones específicas para el Estado de origen.

La Convención comienza con la habitual prohibición de la discriminación en el goce de los derechos que en ella se estipulan. La Convención describe esos derechos en dos partes separadas; la primera abarca a *todos* los trabajadores migratorios y a sus familiares, independientemente de su situación migratoria, y la segunda, los derechos adicionales de los trabajadores migratorios *legales* y sus familiares. Al definir los derechos civiles y políticos de los trabajadores migratorios, la Convención se ajusta totalmente al texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En algunos artículos se reformulan derechos, teniendo en cuenta la situación específica de los trabajadores

migratorios, como son los derechos de notificación consular en caso de ser detenido y las disposiciones concretas relativas a las violaciones de las leyes migratorias y la destrucción de documentos de identidad, así como la prohibición de la expulsión colectiva. Además, el derecho a la propiedad, originalmente protegido en la Declaración, pero no incluido en el Pacto, se estipula concretamente para los trabajadores migratorios.

La Convención define los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta su situación específica. Así, por ejemplo, como mínimo, se debe prestar atención médica de urgencia, de la misma manera que se presta a un nacional, mientras que los hijos de los trabajadores migratorios tienen el derecho fundamental de acceso a la educación, independientemente de la legalidad de su situación. Estos trabajadores gozarán también de otros derechos que se explican debidamente, al igual que determinadas clases de trabajadores migratorios, como los fronterizos, los trabajadores de temporada, los itinerantes y los vinculados a un proyecto.

En la parte VII de la Convención se pide a los Estados Partes que presenten informes periódicos al Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares establecido para vigilar la aplicación de las disposiciones del tratado. En los artículos 76 y 77 se establece también el derecho de otros Estados Partes o de particulares a presentar comunicaciones, siempre y cuando el Estado Parte haya reconocido la competencia del Comité al respecto.

En el Folleto informativo N° 24 del ACNUDH: La Convención internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité figura más información sobre los trabajadores migratorios y la Convención.

Lectura de los tratados en conjunto

Para comprender a cabalidad las obligaciones contraídas por un Estado en virtud de estos tratados, es menester leer en conjunto todos los tratados de derechos humanos en los que un Estado es Parte. Pese a que cada tratado es distinto e independiente, los tratados se complementan entre sí porque tienen en común un conjunto de principios. Cada uno incluye explícita e implícitamente los principios fundamentales de la no discriminación y la igualdad, la protección efectiva contra las violaciones de los derechos, la protección especial para los grupos especialmente vulnerables y una interpretación del ser humano como participante activo y entendido en la vida pública del Estado en el que reside y en las decisiones que le afecten, y no un objeto pasivo de las decisiones de las autoridades. Todos los tratados, basados en estos principios comunes, son interdependientes, se interrelacionan y se refuerzan mutuamente, con el resultado de que ningún derecho se puede disfrutar de forma aislada, sino que ese disfrute depende del goce de todos los demás derechos. Esta interdependencia es una de las razones para que los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos elaboren un enfoque más coordinado de sus actividades, en particular alentando a los Estados a considerar la aplicación de las disposiciones de todos los tratados como parte de un solo objetivo.

Estos siete tratados de las Naciones Unidas no pretenden ser un catálogo definitivo de las obligaciones de un Estado en materia de derechos humanos. Muchos Estados, además de su participación en el sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, son parte también en instrumentos regionales de derechos humanos, lo que aumenta aún más la protección que se ofrece a las personas bajo la jurisdicción de ese Estado. Por otra parte, otros tratados, entre ellos la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y los convenios de la OIT, como el Convenio 182 relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil o el Convenio 169 relativo a los derechos de los pueblos indígenas, son instrumentos con dimensiones de derechos humanos obvias e importantes. Todas estas obligaciones jurídicas internacionales se deben considerar en conjunto al evaluar la responsabilidad de un Estado de proteger los derechos humanos.

Parte II

SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHOS HUMANOS: LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS

Los órganos creados en virtud de tratados son los comités de expertos que vigilan la aplicación de las disposiciones de los tratados fundamentales de derechos humanos por los Estados Partes. La finalidad de esta parte II es explicar la labor de los órganos creados en virtud de tratados y por qué su labor tiene importancia para la vida de las personas en todo el mundo.

¿Cuáles son los órganos creados en virtud de tratados?

Los siete tratados internacionales fundamentales de derechos humanos crean obligaciones jurídicas para los Estados Partes relativas a la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional. Cuando un país acepta uno de esos tratados mediante la ratificación, adhesión o sucesión, asume la obligación jurídica de facilitar el ejercicio de los derechos establecidos en ese tratado. Pero este es sólo un primer paso, porque el reconocimiento de esos derechos en el papel no basta para garantizar su disfrute en la práctica. Cuando se aprobó el primer tratado, se reconoció que los Estados Partes necesitarían aliento y apoyo en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de instrumentar las medidas necesarias para asegurar el goce de los derechos previstos en el tratado por todas las personas en ese Estado. Por esa razón, en cada tratado se dispone la creación de un comité internacional de expertos independientes, encargado de vigilar por distintos medios el cumplimiento de sus disposiciones.

De la vigilancia del cumplimiento de los siete tratados fundamentales de derechos humanos se ocupan siete órganos creados en virtud de tratados.

- 1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el primero de los órganos creados en virtud de tratados que se estableció, ha supervisado la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial desde 1969.
- 2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) se creó en 1987 para desempeñar el mandato de vigilancia del Consejo Económico y Social en relación con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3. El **Comité de Derechos Humanos (HRC)** se creó en 1976 para vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por los Estados Partes desde 1982.
- 5. El **Comité contra la Tortura (CAT)**, creado en 1987, supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- 6. El Comité de los Derechos del Niño (CRC), desde 1990, supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en sus Estados Partes, así como de los dos protocolos facultativos relativos a los niños soldados y a la explotación infantil.
- 7. El Comité de Protección de los Trabajadores Migratorios (CMW) celebró su primer período de sesiones en marzo de 2004 y vigilará la aplicación de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Cada comité está integrado por expertos independientes (en número de 10 a 23 miembros) de competencia reconocida en la esfera de los derechos humanos, que son propuestos y elegidos por un período fijo y renovable de cuatro años por los Estados Partes. El CEDAW se reúne en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, los demás

Composición de los órganos creados en virtud de tratados

CERD: 18 miembros
HRC: 18 miembros
CESCR: 18 miembros
CEDAW: 23 miembros
CAT: 10 miembros
CRC: 18 miembros
CMW: 10 miembros

Los miembros se eligen por un mandato de cuatro años. Las elecciones para la mitad de los miembros se celebran cada dos años. órganos creados en virtud de tratados se reúnen, por regla general, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, aunque el Comité de Derechos Humanos suele celebrar sus períodos de sesiones de marzo en Nueva York. Todos los órganos creados en virtud de tratados reciben apoyo de la Subdivisión de Tratados y

Comisiones del ACNUDH en Ginebra, con la excepción del CEDAW, al que la División para el Adelanto de la Mujer presta servicios en Nueva York.

¿Qué hacen los órganos creados en virtud de tratados?

Los órganos creados en virtud de tratados realizan algunas funciones relacionadas con la vigilancia de la manera en que los Estados Partes aplican los tratados. Todos los órganos creados en virtud de tratados tienen el mandato de recibir y examinar informes presentados periódicamente por los Estados Partes, en los que se detalla la manera en que se aplican las disposiciones de los tratados en el país de que se trate. Estos órganos emiten directrices para ayudar a los Estados a preparar sus informes, formulan observaciones generales sobre la interpretación de las disposiciones de los tratados y organizan debates sobre temas relacionados con los tratados. Algunos órganos, no todos, desempeñan también otras funciones con miras al fortalecimiento de la aplicación de los tratados por los Estados Partes. Algunos órganos pueden examinar denuncias o comunicaciones de particulares en que se denuncia la violación de sus derechos por un Estado Parte, siempre y cuando el Estado haya reconocido este procedimiento. Otros órganos también pueden realizar investigaciones.

A continuación se analizan las actividades realizadas por los órganos creados en virtud de tratados de conformidad con sus respectivos mandatos. Aunque los siete órganos creados en virtud de tratados se presentan en conjunto como parte de un sistema coordinado de vigilancia de la aplicación de los tratados, cabe señalar no obstante que cada uno de ellos es un comité de expertos independiente que tiene el mandato de vigilar la aplicación de un tratado específico. Los órganos creados en virtud de tratados siguen poniendo empeño en coordinar sus actividades, empero sus procedimientos y prácticas pueden ser distintos en cada comité debido a las diferencias entre los mandatos de cada uno de ellos, según lo dispuesto en el tratado y los protocolos facultativos pertinentes³.

Examen de los informes de los Estados Partes por los órganos creados en virtud de tratados

El mandato primordial, común a todos los comités, es vigilar la aplicación del tratado pertinente mediante el examen de los informes presentados periódicamente por los Estados Partes, de conformidad con las disposiciones de ese tratado. Con arreglo a ese mandato básico, los órganos creados en virtud de tratados han elaborado prácticas y procedimiento que han demostrado su notable eficacia para analizar la manera en que los Estados han cumplido y alentarlos a que sigan cumpliendo las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados de derechos humanos en los que son Partes. A continuación se describen las características comunes esenciales del proceso de examen por los órganos creados en virtud de tratados de los informes presentados por los Estados.

Obligación del Estado de presentar informes

Además de su obligación de aplicar las disposiciones fundamentales del tratado, cada Estado Parte está en la obligación de pre-

³ Se recomienda a los interesados en conocer los procedimientos de un órgano creado en virtud de un tratado específico que consulten el folleto descriptivo relacionado con ese comité.

sentar también informes periódicos al órgano creado en virtud del tratado sobre la manera en que se ejercen los derechos.

La idea de vigilar los derechos humanos mediante el examen de los informes data de una resolución del Consejo Económico y Social de 1956, en la que se pidió a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que presentaran informes periódicos sobre los adelantos logrados en la promoción de los derechos humanos⁴. El modelo se incorporó en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, los dos Pactos Internacionales de 1966 y, en adelante, en todas las demás convenciones internacionales fundamentales de derechos humanos.

Con miras a cumplir su obligación de presentar informes, todos los Estados Partes deben presentar un informe inicial amplio, por regla general, durante el primer año posterior a la entrada en vigor del tratado para ese Estado (dos años en el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño). En adelante, el Estado deberá seguir informando periódicamente de conformidad con lo dispuesto en el tratado (generalmente cada cuatro o cinco años) sobre las medidas adoptadas posteriormente para aplicar los tratados. En los informes se deberán explicar las medidas jurídicas, administrativas y judiciales adoptadas por el Estado para llevar a la práctica las disposiciones del tratado, y se deberán mencionar también todos los factores o dificultades con que se ha tropezado para el ejercicio de esos derechos. A los efectos de asegurar que los informes contengan suficiente información que permita a los comités llevar a cabo su labor, cada órgano creado en virtud de un tratado emite directrices sobre la forma y el contenido de los informes de los Estados. Estas directrices se han compilado en un documento (HRI/GEN/2) que se actualiza periódicamente. Los órganos creados en virtud de tratados están examinando la posibilidad de elaborar un proyecto consolidado de directrices armonizadas sobre la presentación

⁴ Resolución 624 B (XXII), de 1º de agosto de 1956.

de informes con arreglo a lo dispuesto en los tratados internacionales de derechos humanos (véase la página 50).

Periodicidad de la presentación de informes según lo dispuesto en cada tratado		
Tratado	Informe inicial	Informes periódicos cada
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	1 año	2 años
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*	2 años	5 años
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1 año	4 años [†]
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1 año	4 años
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	1 año	4 años
Convención sobre los Derechos del Niño	2 años	5 años
Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	1 año	5 años
Convención sobre los Derechos del Niño - Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	2 años	5 años o con el próximo informe al Comité
Convención sobre los Derechos del Niño - Protocolo Facultativo relativo a la utilización de niños en los conflictos armados	2 años	5 años o con el próximo informe al Comité

^{*} En el artículo 17 del Pacto no se establece la periodicidad del informe, pero se deja a discreción del Consejo Económico y Social el establecimiento de su propio programa de presentación de informes.

Finalidad de la presentación de informes

Se alienta a los Estados Partes a que consideren el proceso de preparar sus informes para los órganos de los tratados no sólo como el cumplimiento de una obligación internacional, sino también como una oportunidad de hacer un balance de la protección de los derechos humanos dentro de su jurisdicción, a los efectos de la planificación y aplicación de políticas. El proceso de preparación de informes da la posibilidad a cada Estado Parte de:

a) Llevar a cabo un examen exhaustivo de las medidas adoptadas para armonizar la legislación y la política na-

[†] En el artículo 41 del Pacto se deja a discreción del Comité de Derechos Humanos la decisión del momento en que se presentarán informes periódicos. En general se piden cada cuatro años

cionales con las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes en los que sea Parte;

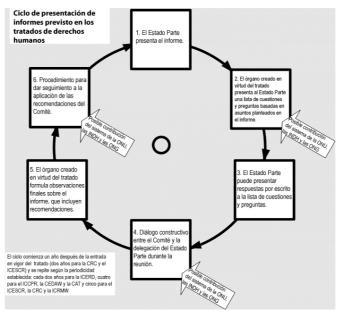
- b) Verificar los progresos logrados en el goce de los derechos establecidos en los tratados, en el contexto de la promoción de los derechos humanos en general;
- c) Detectar los problemas y deficiencias que hubiere en su enfoque de la aplicación de los tratados;
- d) Evaluar las futuras necesidades y objetivos para una aplicación más eficaz de los tratados; y
- e) Planificar y elaborar políticas apropiadas para alcanzar esos objetivos⁵.

Visto desde esta perspectiva, el proceso de presentación de informes es un instrumento importante para que un Estado evalúe sus logros y lo que aún queda por hacer para promover y proteger los derechos humanos en el país. El proceso de presentación de informes deberá servir para alentar y facilitar, en el plano nacional, la participación popular, el examen público de las políticas gubernamentales y el compromiso constructivo con la sociedad civil, con un espíritu de cooperación y respeto mutuo, y con el fin de progresar en el disfrute de todos los derechos protegidos por las convenciones pertinentes. Algunos Estados incorporan observaciones y críticas de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en sus informes; otros presentan sus informes a consideración de sus parlamentos antes de su presentación definitiva al Secretario General de las Naciones Unidas para que lo examine el órgano creado en virtud del tratado pertinente.

⁵ Estos objetivos se indican en el documento HRI/MC/2004/3. En la Observación general Nº 1 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales figura una explicación detallada de los objetivos de la presentación de informes.

¿Cómo examina cada órgano creado en virtud de un tratado el informe de un Estado Parte?

Aunque hay variaciones en los procedimientos adoptados por cada comité para examinar el informe de un Estado Parte, todos los órganos creados en virtud de tratados tienen en común las siguientes etapas básicas. En el Folleto informativo sobre cada comité en particular figura información más precisa sobre los procedimientos que aplica ese órgano en particular. La mayoría de los comités establecen también sus métodos de trabajo en sus informes anuales que se pueden descargar de la página web del ACNUDH.



1. Presentación del informe inicial

El informe se debe presentar al Secretario General en uno de los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. A continuación, la Secretaría tramita la traducción a los idiomas de trabajo del comité. La forma de presentación de los informes puede variar considerablemente. Muchos informes son extensos, lo que plantea la cuestión de si

¿Qué es un documento básico?

Parte de la información, a saber datos básicos y estadísticas sobre un país, su sistema constitucional y jurídico y demás, presentado en los informes de los Estados a los órganos creados en virtud de tratados atañe a todos los tratados. Para evitar que los Estados tengan que repetir la misma información en cada informe, los órganos creados en virtud de tratados decidieron en 1991 que los Estados presentaran un "documento básico", que se incorporaría a la parte inicial común de cada informe. De esta forma se reduciría el volumen de los informes de los Estados, pero éstos tienen que asegurarse de que la información que figura en su documento básico se vaya actualizando o tendrá que presentar un nuevo informe. Los órganos creados en virtud de tratados están analizando una propuesta encaminada a ampliar el alcance del documento básico para que incluya información de fondo sobre los derechos que guarde relación con más de un tratado (véase la página 50 de la presente publicación).

se puede y debe imponer un límite al número de páginas.

Terminado este procedimiento, se programa el examen del informe en uno de los períodos ordinarios de sesiones del comité. Puede producirse alguna demora antes de que se pueda examinar el informe, ya que algunos de estos órganos tienen una acumulación de trabajo de hasta dos años con informes pendientes de examen. La mayoría de los comités tratan de asignar prioridad a los informes iniciales o a informes de Esta-

dos que no han presentado informes por un largo tiempo.

2. Lista de cuestiones y preguntas

Con antelación al período de sesiones en el que se examinará oficialmente el informe, el comité elabora una lista de cuestiones y preguntas, que se presenta al Estado Parte. La lista ofrece al comité la posibilidad de pedir al Estado Parte toda información adicional que se haya podido omitir en el informe o que los miembros consideren necesaria para que el comité evalúe el estado de la aplicación del tratado en el país de que se trate. La lista de cuestiones también permite al comité iniciar el proceso de interrogatorio al Estado Parte para precisar cuestiones específicas planteadas en el informe que causen especial preocupación a los miembros. Muchos Estados Partes consideran

que la lista es una guía útil en relación con las interrogantes que probablemente tenga que responder cuando su informe se examine ofi-

Idiomas oficiales e idiomas de trabajo

Los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son árabe (A), chino (C), inglés (E), francés (F), ruso (R) y español (S).

Todos los órganos creados en virtud de tratados han adoptado estos seis idiomas como sus idiomas oficiales, menos el CERD, que no utiliza el árabe, y el CAT, que no usa ni árabe ni chino. Cinco de los comités han adoptado también un número más limitado de idiomas, a saber: CESCR: A, E, F, R y S; CERD y CAT: E, F, R y S; HRC y CRC: E, F y S.

Los documentos de los comités sólo se suelen traducir a los idiomas de trabajo, a menos que el comité expresamente decida que un documento se debe traducir a todos los idiomas oficiales. cialmente. Esto permite a la delegación del Estado Parte prepararse y hace que el diálogo con el comité sea más constructivo, documentado y concreto.

Las listas de cuestiones son redactadas antes del período de sesiones en que se examinará el informe. Según el órgano creado en virtud de tratado, la lista de cuestiones se redacta por un grupo de trabajo anterior al período de sesiones convocado inmediatamente antes o inmediatamente después de un período ordinario de sesiones o durante una se-

sión plenaria. La mayoría de los comités designa a uno de sus miembros relator para el país y éste se encarga de redactar la lista de cuestiones sobre ese país en particular.

3. Respuesta por escrito a la lista de cuestiones

A veces el Estado Parte puede presentar por escrito sus respuestas a la lista de cuestiones y preguntas. Las respuestas por escrito son un suplemento del informe y son especialmente importantes cuando se ha producido una demora importante entre la fecha de presentación del informe original y la fecha en que el comité está finalmente en condiciones de examinar el informe.

4. Otras fuentes de información de que dispone el comité

Además del informe del Estado Parte, los órganos creados en virtud de tratados pueden recibir información de otras fuentes, a saber organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, ONG (tanto internacionales como nacionales), instituciones académicas y la prensa sobre la situación de derechos humanos de un país. La mayoría de los comités dedica un tiempo específico en plenario para escuchar las comunicaciones de los organismos de las Naciones Unidas y muchos también reciben a las ONG. Según el momento en que se presente esa información, las cuestiones planteadas por esas organizaciones se pueden incorporar en la lista de cuestiones o documentar las preguntas formuladas por los miembros cuando se reúnen con la delegación del Estado. El comité examina el informe, teniendo en cuenta toda la información de que dispone.

En algunos tratados se establece una función especial para determinados órganos de las Naciones Unidas en el proceso de examen de los informes. En el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño se menciona concretamente la función del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), junto con otros organismos y órganos de las Naciones Unidas. En el artículo 74 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se prevé asimismo la participación de la Oficina/Organización Internacional del Trabajo (OIT).

5. Examen oficial del informe: diálogo constructivo entre el órgano creado en virtud de un tratado y el Estado Parte

Todos los órganos creados en virtud de tratados han establecido una práctica, que se originó en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de invitar a los Estados Partes a que envíen una delegación que asista al período de sesiones en que el comité examinará su informe para que responda a las preguntas de los miembros y proporcione información adicional sobre lo que ha hecho para aplicar las disposiciones del tratado correspondiente. Este procedimiento no crea confrontación ni el comité juzga al Estado Parte. El

objetivo es más bien entablar un diálogo constructivo que ayude al Gobierno en sus esfuerzos por poner en práctica el tratado de la manera más completa y efectiva posible. La idea de un diálogo constructivo pone de manifiesto el hecho de que los órganos creados en virtud de tratados no son órganos judiciales, sino que se han creado para vigilar la aplicación de los tratados y alentar y asesorar a los Estados. Los Estados no están en la obligación de enviar una delegación para que asista al período de sesiones, aunque se les insta encarecidamente a que lo hagan. Algunos órganos creados en virtud de tratados pueden proceder al examen del informe de un Estado Parte aunque no asista la delegación; en otros casos su presencia es imprescindible.

6. Observaciones y recomendaciones finales

El examen del informe culmina con la aprobación de las "observaciones finales" (como las denominan los comités) cuya finalidad es ofrecer al Estado que presenta el informe algunos consejos prácticos y alentarlo a que posteriormente adopte medidas encaminadas a la realización de los derechos estipulados en el tratado. En sus observaciones finales, los órganos creados en virtud de tratados reconocen las medidas positivas adoptadas por el Estado, al tiempo que señalan aspectos en los que hay que seguir insistiendo para poner plenamente en práctica las disposiciones del tratado. Los órganos creados en virtud de tratados procuran formular recomendaciones que sean lo más concretas y viables posible. Se pide a los Estados que divulguen las observaciones finales en el país para que el debate público tenga un punto de partida sobre cómo seguir adelante en el ejercicio de los derechos humanos.

7. Aplicación de las observaciones finales y presentación del próximo informe periódico

Con la aprobación de las observaciones finales por el comité concluye el examen oficial del informe; pero el proceso no termina ahí. Dado que nunca se puede llegar a un punto en que se pueda declarar que las disposiciones de un tratado se han cumplido en todas sus partes, el proceso de realización de los derechos consagrados en los

tratados demanda un esfuerzo constante por parte de los Estados. Tras la presentación del informe inicial, los Estados están en la obligación de presentar nuevos informes con cierta periodicidad a los órganos creados en virtud de tratados. Éstos se denominan "informes periódicos". Los informes periódicos normalmente no son tan extensos como el informe inicial más completo, pero deben contener toda la información necesaria para que el comité pueda continuar su labor de vigilancia de la aplicación permanente del tratado en el país de que se trate. Un elemento importante de todo informe periódico será la comunicación al comité de las medidas adoptadas por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones que figuran en las observaciones finales sobre el informe anterior, lo que lleva nuevamente el ciclo de presentación de informes al punto de partida.

La importancia del seguimiento de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados

Los órganos creados en virtud de tratados no tienen forma de obligar a que se cumplan sus recomendaciones. Sin embargo, la mayoría de los Estados toman muy en serio el proceso de presentación de informes, de ahí que los comités hayan logrado aumentar el interés en la aplicación de los tratados en muchos Estados.

Cursos prácticos de seguimiento

En algunos países se han organizado talleres o cursos prácticos regionales para establecer un diálogo de seguimiento de las observaciones finales, en los que han participado representantes de Estados cuyos informes han sido examinados recientemente en alguno de los órganos creados en virtud de tratados, así como representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos y el poder judicial, las ONG y otros órganos interesados.

El primer taller de ese tipo se organizó en Quito (Ecuador) en agosto de 2002 sobre las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos. En Damasco (República Árabe Siria) y en Bangkok (Tailandia) se celebraron dos talleres, que versaron sobre las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño. Los informes de esos talleres se pueden descargar de la página web del ACNUDH.

Para ayudar a los países a poner en práctica sus recomendaciones, los órganos creados en virtud de tratados han comenzado a introducir procedimientos para asegurar un seguimiento eficaz de sus observaciones finales. Algunos comités piden en sus observaciones finales que los Estados informen al país o a un relator que se ocupe del asunto dentro de un plazo acordado sobre las medidas adoptadas para dar curso a las recomendaciones concretas o a los "intereses prioritarios". El relator informa por su parte al comité.

Algunos miembros de órganos creados en virtud de tratados han realizado visitas a los países, por invitación del Estado Parte, para dar seguimiento al informe y a la aplicación de las observaciones finales.

¿Qué ocurre si los Estados no presentan sus informes?

El "procedimiento de examen": examen de la situación de un país cuando no media un informe

Según este procedimiento, el comité pertinente podrá proceder a examinar el estado de la aplicación del tratado correspondiente por el Estado Parte aunque no se haya recibido informe de ese Estado. El comité podrá preparar una lista de cuestiones y preguntas al Estado Parte, al que se invita a que envíe una delegación que asista al período de sesiones. Se podrá recibir información de asociados de las Naciones Unidas y ONG y, sobre la base de esta información y del diálogo con el Estado Parte, el comité propondrá observaciones finales que incluyan recomendaciones. El examen podrá realizarse aun cuando el Estado Parte se niegue a enviar una delegación. El procedimiento de examen se utiliza sólo en casos excepcionales; en muchos casos, basta la notificación del comité de su intención de examinar la situación de un pais, aunque no haya presentado informe, para persuadirlo de que presente un informe en breve plazo.

La presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados puede crear grandes dificultades a los Estados Partes. Se espera que un Estado Parte que haya ratificado los siete tratados fundamentales de derechos humanos presente más de 20 informes sobre derechos humanos en un período de 10 años: es decir, 1 cada 6 meses. Los Estados también tienen que preparar respuestas a las listas de cuestiones y estar dispuestos a asistir a los períodos de sesiones de los órganos creados en virtud de tratados y entonces, tal vez, presentar nuevos informes sobre el cumplimiento de las observaciones finales. Esto supone una

considerable carga por lo que no sorprende que los Estados incumplan los calendarios de presentación de informes o, en algunos casos, no los presenten.

Los órganos creados en virtud de tratados reconocen las dificultades que encaran muchos Estados para cumplir sus obligaciones de presentar informes y han estado examinando la manera de facilitarles esta labor (véase más adelante la parte III). Ahora bien, la obligación de informar, como las demás obligaciones dimanantes de la ratificación de los tratados, es una obligación jurídica internacional que contraen libremente los Estados. Los órganos creados en virtud de tratados procuran alentar a los Estados a que informen con puntualidad. Los Estados pueden pedir asistencia técnica a la ACNUDH y a la División para el Adelanto de la Mujer cuando tropiecen con determinadas dificultades. Pero en el caso de Estados que no hayan presentado informes durante un largo período y no hayan respondido a las peticiones del comité de que presenten informes, los órganos creados en virtud de tratados han adoptado el procedimiento de examinar, aunque no haya informe, la situación del país, lo que a veces denominan "procedimiento de examen".

Examen de las comunicaciones de particulares en las que denuncian la violación de sus derechos por un Estado Parte

Cuatro de los órganos creados en virtud de tratados (HRC, CERD, CAT y CEDAW) pueden, en determinadas circunstancias, considerar las denuncias o comunicaciones de particulares que consideran que sus derechos han sido violados por un Estado Parte:

- El Comité de Derechos Humanos puede examinar comunicaciones de particulares presentadas contra Estados Partes en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer puede examinar comunicaciones de particulares presentadas contra Estados Partes en el Protocolo Facultati-

vo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

- El Comité contra la Tortura puede examinar comunicaciones de particulares presentadas contra Estados Partes que hayan formulado la declaración requerida en virtud del artículo 22 de la Convención contra la Tortura; y
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial puede examinar comunicaciones de particulares presentadas en contra de Estados Partes que hayan formulado la declaración requerida en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Convención sobre los trabajadores migratorios contiene también una disposición que admite el examen de las comunicaciones de particulares por el Comité sobre los Trabajadores Migratorios; estas disposiciones entrarán en vigor tan pronto diez Estados Partes hayan hecho la declaración necesaria prevista en el artículo 77⁶.

El procedimiento es facultativo para los Estados Partes: un órgano creado en virtud de tratado no puede considerar denuncias contra un Estado Parte a menos que el Estado haya reconocido expresamente la competencia de ese órgano ya sea mediante una declaración según lo dispuesto en el artículo pertinente del tratado o aceptando el protocolo facultativo pertinente. Aunque en algunos aspectos, el procedimiento es "cuasi judicial", las decisiones del comité no se pueden imponer. No obstante, en muchos casos los Estados Partes se han hecho eco de las recomendaciones del comité y han ofrecido algún recurso al demandante.

⁶ Se está examinando un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por el que se otorgaría al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el mandato de examinar comunicaciones de particulares relacionadas con ese Pacto.

¿Quién puede presentar una denuncia?

Cualquier persona que afirme que sus derechos consagrados en el pacto o la convención han sido violados por un Estado Parte en ese tratado puede presentar una comunicación ante el comité pertinente, siempre y cuando el Estado haya reconocido la competencia del comité para recibir esas denuncias. Las denuncias también pueden ser presentadas por terceros en nombre de particulares, si éstos han dado su consentimiento por escrito o si se no tienen posibilidades de darlo.

¿Cómo presentar una denuncia?

En el Folleto informativo Nº 7: Procedimientos para presentar comunicaciones o en la página web del ACNUDH figura información detallada, incluso consejos e instrucciones, sobre los procedimientos para la presentación de denuncias de particulares a los órganos creados en virtud de tratados.

Investigaciones

Dos de los órganos creados en virtud de tratados, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, pueden, por iniciativa propia, emprender investigaciones si reciben información fidedigna que contenga indicios fundamentados de violaciones graves o sistemáticas de esas convenciones en un Estado Parte.

¿Qué Estados pueden estar sujetos a investigaciones?

Sólo se pueden iniciar investigaciones en relación con los Estados Partes que hayan reconocido la competencia del comité pertinente a este respecto. Los Estados Partes en la Convención contra la Tortura pueden no reconocer la competencia del Comité en el momento de la ratificación o adhesión mediante una declaración que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 28; de igual modo, los Estados Partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer pueden desentenderse de esas responsabilidades mediante una declaración conforme a lo dis-

puesto en el artículo 10. Cualquier Estado que opte por no aceptar este procedimiento podrá decidir aceptarlo en otro momento.

Procedimiento de investigación

En el artículo 20 de la Convención contra la Tortura y en los artículos 8 a 10 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se establece el siguiente procedimiento básico para que el comité correspondiente realice investigaciones urgentes:

- 1. El procedimiento se podrá iniciar si el Comité recibe información fiable que indique que el Estado Parte está violando sistemáticamente los derechos establecidos en la Convención. En el caso de la Convención contra la Tortura, la información debería contener indicios bien fundados de que se está practicando sistemáticamente la tortura en el territorio de ese Estado Parte; en el caso del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la información debería indicar violaciones graves o sistemáticas de los derechos establecidos en la Convención por el Estado Parte;
- 2. En la primera etapa, el Comité tiene que invitar al Estado Parte a que coopere en el examen de la información presentando sus observaciones;
- 3. Sobre la base de las observaciones presentadas por el Estado Parte y cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá adoptar la decisión de designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación confidencial y le informen con urgencia. El procedimiento en el CEDAW autoriza concretamente, si se justifica, una visita al territorio del Estado de que se trate, previo consentimiento de éste; en el procedimiento del CAT también se prevén las visitas.

- 4. Las conclusiones a que lleguen los miembros se examinan en el Comité y se transmiten al Estado Parte, junto con cualquier observación o sugerencia/recomendación pertinente;
- 5. El procedimiento en el CEDAW fija un plazo de seis meses al Estado Parte para que remita sus propias observaciones sobre las conclusiones, observaciones y recomendaciones del Comité y, si el Comité lo invita a hacerlo, le informe sobre las medidas adoptadas en respuesta a la investigación;
- 6. El Comité podrá adoptar la decisión, en consulta con el Estado Parte, de incluir un resumen de los resultados de sus actuaciones en su informe anual.

En ambos casos, este procedimiento es confidencial y se debe recabar la cooperación del Estado Parte mientras dure.

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y el Subcomité de Prevención

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT), que entró en vigor el 22 de junio de 2006, introduce un nuevo mecanismo para promover los objetivos de la Convención de prevenir la tortura y otras formas de maltrato. El Protocolo Facultativo establecerá un sistema de visitas periódicas a lugares de detención que estarán a cargo de otros órganos internacionales y nacionales independientes. Un nuevo órgano internacional, el Subcomité de Prevención, que integrarán al principio diez especialistas independientes de la esfera de la administración de justicia o la detención, podrá realizar visitas a los lugares de detención de todos los Estados Partes. El Subcomité presentará al Estado Parte informes confidenciales, en los que figurarán recomendaciones. Los Estados Partes deben establecer mecanismos nacionales de prevención independientes (como una institución nacional de derechos humanos), un defensor de los derechos o una comisión parlamentaria), encargados de realizar visitas periódicas a los lugares de detención de conformidad con el Protocolo.

En el Folleto informativo Nº 17 del ACNUDH: El Comité contra la Tortura figura más información sobre su Protocolo Facultativo y el Subcomité de Prevención.

Denuncias entre Estados

Aunque en realidad este procedimiento nunca se ha utilizado, en cuatro de los tratados de derechos humanos figuran disposiciones que permiten a los Estados Partes presentar denuncias ante el órgano creado en virtud del tratado pertinente sobre presuntas violaciones del tratado por otro Estado Parte. En el artículo 21 de la Convención contra la Tortura y el artículo 26 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se establece un procedimiento para que el Comité pertinente examine denuncias de un Estado Parte que considere que otro Estado Parte no está poniendo en práctica las disposiciones de la Convención. Según este procedimiento, todos los recursos internos deben haberse agotado antes y sólo se aplica a los Estados Partes que hayan presentado una declaración por la que acepta la competencia del Comité al respecto. En los artículos 11 a 13 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en los artículos 41 a 43 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece un procedimiento más detallado para la solución de controversias entre Estados Partes respecto del cumplimiento o no por un Estado Parte de las obligaciones que ha contraído en virtud de la convención/el pacto pertinente mediante el establecimiento de una comisión de conciliación ad hoc. Según este procedimiento, todos los recursos internos deben haberse agotado antes. El procedimiento generalmente se aplica a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero en el caso del Pacto, sólo a los Estados Partes que hayan presentado una declaración por la que aceptan la competencia del Comité al respecto.

Resolución de las controversias entre Estados sobre la interpretación o aplicación de una convención

En el artículo 29 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el artículo 30 de la Convención contra la Tortura y el artículo 92 de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares se dispone que las controversias entre Estados Partes en relación con la interpretación o la aplicación de ese tratado se resuelven, en primer lugar, mediante negociación o, en caso de fracasar ésta, mediante arbitraje. Uno de los Estados afectados puede remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia, en un plazo de seis meses, si las Partes no están de acuerdo con las condiciones de arbitraje. Los Estados Partes pueden prescindir de este procedimiento formulando una declaración en el momento de ratificar o acceder al tratado, en cuyo caso, de conformidad con el principio de reciprocidad, renuncian a su potestad para presentar querellas contra otros Estados Partes ante la Corte. Nunca se ha utilizado este procedimiento ni tampoco el establecido para las denuncias entre Estados.

Observaciones generales

Cada uno de los órganos creados en virtud de tratados publica la interpretación de las disposiciones del tratado de derechos humanos de que se ocupa en la forma de observaciones generales (CERD y CEDAW utilizaban el término "recomendaciones generales"). Las observaciones generales de los órganos creados en virtud de tratados abarcan una amplia gama de temas, que van desde una interpretación general de las disposiciones sustantivas, como el derecho a la vida o el derecho a una alimentación adecuada, hasta una orientación general sobre la información que debería presentarse en los informes del Estado en relación con artículos específicos de los tratados. En las observaciones generales se tratan también problemas interrelacionados más amplios, como la función de las instituciones nacionales de derechos humanos, los derechos de las personas con discapacidad, la violencia contra la mujer y los derechos de las minorías.

Periódicamente se publica una actualización de la recopilación de observaciones generales y de las recomendaciones generales aprobadas por los órganos creados en virtud de tratados (véase la última revisión del documento HRI/GEN/1).

Días de debate general/debates temáticos

Algunos órganos creados en virtud de tratados celebran días de debate general sobre un tema específico o una cuestión de interés para ese órgano. En estos debates temáticos suelen participar personas ajenas a esos órganos, como los asociados de las Naciones Unidas, delegaciones de los Estados Partes, ONG y expertos a título personal. El resultado de los debates puede ayudar al órgano de que se trate a redactar una nueva observación general.

Reuniones de los Estados Partes y reuniones con los Estados Partes

Cada tratado (con excepción del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) prevé una reunión oficial de los Estados Partes que se celebra cada dos años, por regla general, en la Sede de las Naciones Unidas, a fin de elegir a la mitad de los miembros de ese órgano.

En el artículo 50 de la Convención sobre los Derechos del Niño se prevé una conferencia de los Estados Partes que se ha de convocar para votar cualquier enmienda que se haya propuesto a la Convención.

La mayoría de los comités también han adoptado la práctica de celebrar reuniones oficiosas periódicas con los Estados Partes en su tratado para examinar cuestiones de mutuo interés relacionadas con la aplicación del tratado y la labor del órgano correspondiente.

Coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados

Reunión anual de los presidentes

En 1983, la Asamblea General reconoció la necesidad de coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados, cuando pidió a los presidentes de esos órganos que se reunieran para examinar la manera de fortalecer su labor. La primera reunión de presidentes se celebró en 1984. Desde 1995, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados se han reunido todos los años.

La reunión constituye un foro para que los presidentes de los siete órganos creados en virtud de tratados examinen su labor y consideren de qué manera se puede aumentar la eficacia del sistema de órganos creados en virtud de tratados en su conjunto. Entre los temas examinados en esas reuniones figuran, entre otros, la racionalización y el perfeccionamiento general de los procedimientos de presentación de informes sobre derechos humanos; la armonización de los métodos de trabajo de los comités; el seguimiento de las conferencias mundiales y cuestiones financieras.

Estas reuniones de presidentes se caracterizan por ser consultas oficiosas con los Estados Partes, con los asociados de las Naciones Unidas y las ONG. Desde 1999, los presidentes han estado celebrando reuniones con los titulares de mandatos de procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos (mandatos temáticos y por países). En sus deliberaciones se han analizado cuestiones técnicas, como el aumento del intercambio de información entre los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales. También se han analizado cuestiones sustantivas, entre ellas el efecto de la globalización en el goce de los derechos humanos (2003) y los derechos humanos y las medidas contra el terrorismo (2004).

La reunión entre comités

Desde 2002, la reunión de presidentes se ha visto complementada por una "reunión entre comités", en la que participan los presidentes y otros dos miembros de cada comité. La armonización de los métodos de trabajo entre los comités fue el tema principal de la primera de esas reuniones. Los Estados Partes acogieron con beneplácito el hecho de que se institucionalizara la reunión entre comités. La creciente participación de cada uno de los comités ha propiciado un debate más a fondo de las recomendaciones sobre cuestiones relacionadas con los métodos de trabajo que lo que habían permitido las reuniones de presidentes.

De ordinario una misma persona preside la reunión entre comités, mientras que la reunión de presidentes, por regla general, es presidida por uno de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados elegido por rotación.

Parte III

EVOLUCIÓN ULTERIOR DEL SISTEMA DE TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos se redactó hace más de medio siglo y el proceso de redacción de la Carta Internacional de Derechos Humanos (la Declaración más los dos Pactos) se completó en 1966, el sistema de tratados de derechos humanos ha seguido enriqueciéndose con la aprobación de nuevos instrumentos y el surgimiento de nuevos órganos creados en virtud de tratados. La amplia diversidad de instrumentos y órganos ha asegurado una mayor protección de los derechos humanos en un conjunto de aspectos de interés concretos para la comunidad internacional, pero también ha planteado al sistema un problema importante: la mejor manera de garantizar que los diferentes elementos de ese sistema en constante crecimiento funcionen en conjunto con eficacia para la promoción y protección de los derechos humanos.

Ampliación del sistema de tratados de derechos humanos: redacción de nuevos instrumentos

Desde 2000, se han aprobado o han entrado en vigor algunos instrumentos de derechos humanos nuevos. En mayo de 2000, se aprobaron los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y sobre la participación de niños en conflictos armados. Ambos entraron en vigor en 2002. En diciembre de 2002 fue aprobado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que entró en vigor el 22 de junio de 2006. La Convención internacional sobre la protección de los trabajadores migratorios y de sus familiares entró en vigor en julio de 2003 y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios celebró su primer período de sesiones en marzo de 2004.

Los Estados están examinando nuevos instrumentos internacionales de derechos humanos que podrían aprobarse en los próximos años. En 2002 se creó un comité ad hoc de la Asamblea General con el objetivo de redactar "una convención internacional amplia e integral de la protección y promoción de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad". La Asamblea General se propone aprobar una convención que incluya un mecanismo de vigilancia para fines de 2006. En 2002, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer "un grupo de trabajo de composición abierta con miras a examinar opciones relacionadas con la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". Dicho protocolo facultativo podría atribuir competencia al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para examinar denuncias de particulares y realizar investigaciones. Un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto de instrumento sobre las desapariciones forzosas podría producir también un nuevo instrumento.

Aumento de la eficacia del sistema de tratados

Con el incremento constante del número de instrumentos internacionales de derechos humanos, es importante que se haga hincapié en su complementariedad y que cada tratado, y los órganos establecidos para vigilar su aplicación, funcionen juntos con eficacia como un sistema integrado para la promoción y protección de los derechos humanos. En su informe de 2002, "Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio"8, el Secretario General de la Organización señaló que la constante modernización del sistema de tratados era un elemento clave del objetivo de las Naciones Unidas de promover y proteger los derechos humanos. Pidió a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que examinaran la posibilidad de adoptar dos medidas: primero, idear un criterio más coordinado para sus actividades y establecer una norma sobre las diversas obligaciones de presentación de informes y, segundo, permitir que los Estados presenten un único informe en que se resuma el cumplimiento de todos los tratados internacionales de derechos huma-

⁸ A/57/387.

⁷ Resoluciones de la Comisión 2002/24 y 2003/18.

nos en los que es Parte. La respuesta de los órganos creados en virtud de tratados fue iniciar un proceso de consultas y reforma encaminado a abordar los dos asuntos de interés planteados en las propuestas del Secretario General: 1) aumento de la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados, incluso mediante la racionalización de los métodos de trabajo y 2) establecimiento de un sistema de presentación de informes, en que se armonicen los requisitos de presentación de informes.

1. Aumento de la coordinación entre los órganos creados en virtud de tratados

Los órganos creados en virtud de tratados han logrado cumplir sus mandatos, en particular haciendo que los Estados participen en un debate abierto y franco sobre los problemas del ejercicio de los derechos humanos mediante el proceso de presentación de informes. Sin embargo, hasta hace muy poco tiempo, cada uno de esos órganos había mostrado tendencia a considerar que su labor no tenía nada que ver con la de los demás órganos, aunque en muchos aspectos sus actividades coincidieran. La manera especial en que se había creado cada comité les había dado libertad para establecer sus propios procedimientos y prácticas y, pese a que las formas en que cada uno funciona son muy parecidas, también hay grandes diferencias que a veces dan lugar a confusión e incongruencias.

Los órganos creados en virtud de tratados han estado buscando constantemente la manera de aumentar su eficacia mediante la racionalización y armonización de sus métodos de trabajo y sus prácticas durante años. Las propuestas del Secretario General imprimieron nuevo impulso a este proceso. Las propuestas relacionadas con la uniformación de la terminología y de las signaturas de los documentos se han analizado en las reuniones de presidentes de comités y cada uno ha analizado los métodos de trabajo con miras a adoptar las mejores prácticas de los demás. Por otra parte, se reconoce que es normal que haya variaciones en esas prácticas, o incluso que ello sea necesario para cumplir estrictamente lo dispuesto en el correspondiente tratado.

2. Establecimiento de un sistema de presentación de informes en relación con los tratados

El objetivo fundamental de los esfuerzos para asegurar una aplicación más eficaz de los tratados de derechos humanos en los últimos años ha sido la presentación de informes por los Estados. A medida que el sistema se ha ido desarrollando, han surgido problemas por las demoras en la presentación o el examen de los informes o ambas cosas, la presentación tardía o no presentación de los informes y la duplicación de los requisitos al respecto entre los órganos creados en virtud de tratados. Aumentar la eficacia del sistema de tratados de derechos humanos ha sido un interés permanente de cada uno de los órganos, de la reunión de presidentes, de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General.

Atendiendo al llamamiento hecho por el Secretario General de armonizar los requisitos de presentación de informes y la posibilidad de presentar un solo informe, los órganos creados en virtud de tratados han comenzado a redactar directrices armonizadas sobre presentación de informes en relación con los siete tratados fundamentales de derechos humanos. En esas directrices se alienta a los Estados Partes a que consideren el conjunto de obligaciones contraídas en virtud de los tratados de derechos humanos a los que se hayan adherido como parte de un sistema coordinado, en lugar de considerar cada tratado por separado. Los informes preparados de conformidad con estas directrices proporcionarán un marco uniforme para la presentación de informes con arreglo al cual los comités puedan trabajar para evitar duplicaciones innecesarias y fijar una norma para la presentación de informes que esté en consonancia con la de los demás comités.

Tras celebrar amplias consultas con los Estados Partes, los organismos de las Naciones Unidas, las ONG y otros interesados directos, los órganos creados en virtud de tratados llegaron a la conclusión de que para los Estados Partes sería un problema enorme presentar un solo informe y que de esta manera no se cumplirían necesariamente los objetivos que motivaron la propuesta del Secretario General. Optaron, en cambio, por ampliar el alcance del documento básico para que

incluyera una presentación completa del marco jurídico para la promoción y protección de los derechos humanos en general en cada Estado, así como información sobre la aplicación de las disposiciones sustantivas sobre derechos humanos que concuerden entre más de dos de esos tratados. Este documento básico ampliado se presentaría a todos los órganos creados en virtud de tratados, junto con el informe específico pedido por cada órgano, en que figurará la información relacionada directamente con ese tratado. Por tanto, los informes de los Estados a los órganos creados en virtud de tratados consistirían en un documento común que presentase un cuadro holístico del ejercicio de los derechos humanos y un documento específico del tratado centrado en cuestiones de particular interés para cada comité en relación con su tratado.

La función del sistema de tratados de derechos humanos en el fortalecimiento de los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel nacional

Los tratados de derechos humanos son instrumentos jurídicos que establecen las normas internacionales para promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo. Con la ratificación de los tratados, los Estados manifiestan su acuerdo con estas normas y se comprometen a aplicar los derechos a nivel nacional. Los órganos creados en virtud de tratados alientan y apoyan a los Estados en este esfuerzo. El sistema de tratados de derechos humanos puede parecer que se centra en el plano internacional; sin embargo, no cabe duda de que es en el plano nacional donde la promoción y protección de los derechos humanos cobra más importancia. Las normas acordadas a nivel internacional establecidas en los tratados requieren una aplicación efectiva en el plano nacional a fin de asegurar que todos los hombres, mujeres y niños de cada país puedan ejercerlos.

Al igual que los órganos establecidos para vigilar la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos establecidas en los tratados, los órganos creados en virtud de tratados desempeñan la importante función de apoyo a los esfuerzos para fortalecer la protección de los derechos humanos a nivel nacional. En primer lugar, el

proceso de presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados es de por sí una parte importante del desarrollo del sistema nacional de protección de los derechos humanos. En segundo lugar, los órganos creados en virtud de tratados prestan asesoramiento práctico y asistencia a los Estados sobre la mejor manera de aplicar los tratados.

Importancia del proceso de presentación de informes a nivel nacional

Los esfuerzos para alentar a los Estados a que adopten un enfoque holístico de la presentación de informes considerando todo el conjunto de obligaciones con las que han estado de acuerdo no se encaminan exclusivamente a facilitar a los Estados la presentación de informes a los órganos internacionales creados en virtud de tratados. No importa que un órgano internacional exija la presentación de un informe, el proceso de producción de ese informe es muy importante a nivel nacional.

Asistencia y asesoramiento prácticos de los órganos creados en virtud de tratados

El producto de la labor de los órganos creados en virtud de tratados puede proporcionar a los Estados, así como a los equipos de países de las Naciones Unidas y a los donantes, una orientación útil sobre los aspectos en que sigue siendo necesario adoptar medidas para fortalecer la protección de los derechos humanos. Tan pronto se preparan y examinan los informes de un Estado Parte, las observaciones finales y las recomendaciones prácticas sobre aspectos específicos constituyen un asesoramiento preciso sobre temas específicos que pueden requerir atención. Las opiniones expresadas por los comités en respuesta a denuncias de particulares son otra fuente de orientación específica sobre aspectos problemáticos específicos que requieren la adopción de medidas. Las observaciones generales de los órganos creados en virtud de tratados proporcionan información adicional de carácter más exhaustivo sobre cómo se deberían aplicar los tratados.

Los objetivos de desarrollo del Milenio y los derechos humanos

En 2000, los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron ocho objetivos (u objetivos de desarrollo del Milenio (ODM)), que todas las naciones, tanto desarrolladas como en desarrollo, procurarían lograr en conjunto para 2015. Los ocho ODM están vinculados con disposiciones de tratados de derechos humanos o con observaciones generales de esos órganos.

Objetivo 1: erradicar la extrema pobreza y el hambre; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11 y Observación general Nº 12); CRC (art. 24, párr. 2 y art. 27, párr. 3);

Objetivo 2: lograr la enseñanza primaria universal; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 13 y 14 y Observación general Nº 11); Convención sobre los Derechos del Niño (art. 28 a) y Observación general Nº 1); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 y art. 7);

Objetivo 3: promover la igualdad entre los sexos y empoderar a la mujer; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (arts. 3 y 7 a) i)); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 3, art. 6, párr. 5 y art. 23, párr. 2); Convención sobre los Derechos del Niño (art. 2); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Observación general Nº 25);

Objetivo 4: reducir la mortalidad infantil; Convención sobre los Derechos del Niño (art. 6 y art. 24, párr. 2 a)); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12, párr. 2 a), Observación general Nº 14);

Objetivo 5: mejorar la salud materna; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 10 h) y 11 f), art. 12, párr. 1 y art. 14 b) y Observación general N° 24); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5 e) iv)); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación general N° 14); Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24 d));

Objetivo 6: luchar contra el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades: Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Observación general Nº 14); Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24 c) y Observación general Nº 3);

Objetivo 7: asegurar la sostenibilidad del medio ambiente. Agua potable libre de impurezas: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones generales Nos. 15 y 14. Habitantes de barrios de tugurios: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones generales Nos. 4 y 7; Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24 c));

Objetivo 8: establecer una alianza mundial para el desarrollo; Carta de las Naciones Unidas (Art. 1, párr. 3), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2); Convención sobre los Derechos del Niño (art. 4).

La acción de los órganos creados en virtud de tratados puede ejercer una importante influencia en un Estado y ayudarlo a garantizar una aplicación más efectiva del tratado mediante, por ejemplo, la propuesta de nuevos proyectos de ley o una mejor capacitación en derechos humanos de los funcionarios públicos. Hasta qué punto se ejerce esa influencia depende no sólo del gobierno, sino también de otros agentes capaces de influir en la manera en que se protegen y promueven los derechos humanos en ese país, entre ellos los parlamentos nacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los jueces y abogados, así como la sociedad civil.

Más información acerca del sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas

Para más información sobre los tratados y los órganos creados en virtud de tratados, visite la página web del ACNUDH y marque "human rights bodies". La página contiene información sobre el proceso de presentación de informes de los Estados, incluido el estado de la presentación de informes de un país. Los documentos de los órganos creados en virtud de tratados, que abarcan los informes de los Estados Partes y las observaciones finales, se pueden descargar de esta página.

La ACNUDH publica los siguientes folletos informativos en relación con la labor de los órganos creados en virtud de tratados:

Procedimientos de denuncia (Nº 7);

Los derechos del niño (Nº 10);

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (N° 12);

Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos (N° 15);

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (N° 16);

El Comité contra la Tortura (N° 17);

Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité (N° 22); y

La Convención internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité (Nº 24).

Estos folletos son gratuitos y se pueden solicitar a la oficina de publicaciones del ACNUDH o descargar de http://www.ohchr.org/english/about/publications/sheets.htm.

Notificación por correo electrónico de las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados

Si está interesado en la labor de los órganos creados en virtud de tratados y desea mantenerse al tanto de sus actividades, ¿por qué no suscribirse al servicio gratuito de los tratados "listserv"? Recibirá notificaciones periódicas por correo electrónico de las recomendaciones de esos órganos, incluidas las observaciones generales publicadas tras el examen de los informes de los Estados Partes, las observaciones generales en que se interpretan los respectivos tratados, las decisiones adoptadas sobre denuncias de particulares (si procede) y otras actividades. Para suscribirse, visite la página web del ACNUDH en http://www.ohchr.org/english/bodies/treaty/suscribe.htm.

Términos técnicos utilizados por los órganos creados en virtud de tratados

Comunicación de un particular

Véase "denuncia de un particular".

Declaración

Un Estado puede optar por hacer una declaración en relación con un tratado en el que es Parte o recibir una solicitud de que la haga. Hay varios tipos de declaraciones, a saber:

Declaraciones interpretativas

Un Estado puede formular una declaración sobre su entendimiento de una cuestión recogida en una disposición concreta de un tratado, o sobre su interpretación de dicha disposición. Las declara-

ciones interpretativas de este tipo, a diferencia de las reservas, no tienen por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de un tratado. El objetivo de la declaración interpretativa es aclarar el significado de determinadas disposiciones o de la totalidad del tratado.

Declaraciones optativas y obligatorias

Es posible que en los tratados se pida a los Estados que formulen declaraciones facultativas u obligatorias. Estas declaraciones son jurídicamente vinculantes para los declarantes. Así, por ejemplo, en virtud del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados puede formular una declaración por la que reconocen la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar comunicaciones de otro Estado sobre su posible incumplimiento. Según el párrafo 2 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, los Estados que son Partes en él tienen que formular "una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción".

Denuncia de un particular

Denuncia oficial, presentada por un particular que afirme que un Estado Parte ha violado sus derechos previstos en uno de los tratados, que alguno de los órganos creados en virtud de tratados tiene competencia para examinar. El derecho a examinar denuncias de particulares debe haber sido reconocido expresamente por el Estado Parte de que se trate mediante una declaración hecha con arreglo al artículo pertinente del tratado (en el caso de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura) o mediante su ratificación o adhesión al protocolo facultativo del tratado en que se prevé el derecho de un particular a presentar denuncias (Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultati-

vo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer). Las disposiciones relativas a las denuncias de particulares incluidas en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares no han entrado en vigor aún. En la actualidad no se prevé el derecho de un particular a presentar denuncia en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Derogación

La derogación es una medida adoptada por un Estado Parte que suspende parcialmente la aplicación de una o más de las disposiciones de un tratado, al menos temporalmente. Algunos de los tratados de derechos humanos permiten que los Estados Partes, en caso de situación de emergencia pública que amenace la vida de la nación, deroguen con carácter excepcional y temporal algunos de los derechos en la medida estrictamente requerida por la situación. Sin embargo, el Estado Parte no podrá derogar ciertos derechos específicos ni podrá adoptar medidas discriminatorias. Por regla general, los Estados están en la obligación de informar a otros Estados Partes de esas derogaciones y aducir las razones para ello, así como fijar una fecha en la que expirará esa derogación. (Véase la Observación general Nº 29 del Comité de Derechos Humanos.)

Diálogo constructivo

Es la práctica adoptada por todos los órganos creados en virtud de tratados de invitar a los Estados Partes a que envíen una delegación a la reunión en la que se ha de examinar su informe para que responda a las preguntas de los miembros y proporcione información adicional sobre sus gestiones para aplicar las disposiciones del tratado correspondiente. La idea de un diálogo constructivo destaca el hecho de que los órganos creados en virtud de tratados no son órganos judiciales (aunque algunas de sus funciones sean cuasi judiciales), sino que su función es vigilar la aplicación de los tratados.

Directrices para los Estados Partes sobre la presentación de informes

Son directrices por escrito que prepara cada órgano creado en virtud de un tratado para los Estados Partes, en que se recomienda la forma y el contenido de los informes que los Estados están en la obligación de presentar de conformidad con el tratado correspondiente. El enfoque varía según las directrices específicas: algunos comités proporcionan orientaciones detalladas por cada artículo mientras que otros ofrecen una orientación más general (véase la "Compilación de directrices relativas a los informes" HRI/GEN/2/Rev.2). El Secretario General, en su segundo informe sobre la reforma (A/57/387), pidió a los órganos creados en virtud de tratados que adoptaran directrices armonizadas para la presentación de informes. Los comités están examinando un proyecto de directrices armonizadas.

División para el Adelanto de la Mujer

Adscrita al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DAES), la División tiene sus oficinas en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y presta apoyo al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Documento básico

Es el documento presentado por un Estado Parte al Secretario General, en el que figura información de carácter general acerca del país y que tiene importancia para todos los tratados; incluye información sobre el territorio y la población, la estructura política general y el marco jurídico general para la protección de los derechos humanos en el Estado. El documento básico fue una aportación de la reunión de presidentes celebrada en 1991 como forma de reducir parte de los datos que figuraban en los informes de los Estados Partes que se reiteraba en otros documentos presentados a los distintos órganos creados en virtud de tratados. Constituye una parte inicial común de todos los informes a los órganos creados en virtud de tratados.

Documento básico ampliado

La idea de ampliar el ámbito del documento básico surgió durante el proceso de consultas que los órganos creados en virtud de tratados emprendieron en respuesta a la sugerencia del Secretario General de que se permitiera a los Estados presentar un solo informe a todos los órganos creados en virtud de tratados. Se consideró que sería difícil y demasiado voluminoso producir un solo informe y se expresó preocupación en el sentido de que el carácter específico de la información que se proporciona en cada informe por separado se perdería en un extenso informe resumen. La finalidad del documento básico ampliado sería reducir aún más la reiteración de información en los informes ya que se incluiría la información sobre disposiciones relativas a los derechos fundamentales comunes a todos o a varios tratados. Se previó la presentación de ese documento básico ampliado a cada órgano creado en virtud de un tratado, junto con un informe que guardase más relación con ese tratado.

Documento común

Otro nombre por el que se conoce al "documento básico ampliado".

Equipo de tareas del país

El Comité de Derechos Humanos asignó la labor preparatoria de examen de los informes antes de que se llevara a cabo en el grupo de trabajo anterior al período de sesiones a equipos de tareas encargados del informe del país, que se reúnen durante la sesión plenaria. Este equipo está integrado por cuatro a seis miembros designados por el presidente, uno de los cuales es el relator del país, quien asume la responsabilidad general de redactar la lista de cuestiones.

Examen de la situación de un país que no ha presentado informe

Véase el "procedimiento de examen".

Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

Algunos órganos creados en virtud de tratados o después de cada sesión plenaria convocan un grupo de trabajo con el objeto de planificar su labor para períodos de sesiones futuros. La labor que realizan antes del período de sesiones es distinta en cada comité: algunos comités redactan en el grupo de trabajo listas de cuestiones y preguntas que se enviarán a cada Estado Parte antes de examinar su informe; otros comités con competencia para examinar denuncias de particulares utilizan al grupo de trabajo para formular recomendaciones iniciales sobre casos y otras cuestiones relacionadas con los procedimientos de examen de las denuncias. Los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones suelen llevar a cabo su labor en sesión privada.

Informe del Estado Parte

Es el informe que el Estado Parte en un tratado de derechos humanos tiene que presentar periódicamente, con arreglo a lo dispuesto en ese tratado, al órgano creado en virtud de ese tratado, en que indique las medidas adoptadas para aplicar el tratado y los factores y dificultades con que ha tropezado. En cada tratado se pide un informe inicial amplio dentro de un período establecido después de la ratificación, seguido de informes periódicos posteriores a intervalos regulares.

Informe específico o en relación con un asunto específico

Véase "informe relacionado con un tratado específico".

Informe/documento orientado a un tratado específico

El documento básico ampliado propuesto o un documento común se presentarían a cada órgano creado en virtud de un tratado conjuntamente con un documento relacionado con un tratado específico, centrado en cuestiones relacionadas concretamente con ese tratado. Aunque se le suele denominar "informe orientado a un tratado específico", el informe a cada órgano creado en virtud de un tratado consistiría en realidad en un documento común para todos los comités y un documento orientado a un tratado específico. Ambos documentos, leídos en conjunto, constituirían el informe del Estado Parte.

Instituciones nacionales de derechos humanos

Muchos países han creado instituciones nacionales de derechos humanos para promover y proteger los derechos humanos. Se reconoce cada vez más que esas instituciones son una parte importante de todo sistema nacional de protección de los derechos humanos, siempre que se pueda asegurar su independencia del control gubernamental. Se acordó un conjunto de normas internacionales, conocido como Principios de París, que permite determinar la independencia e integridad de las instituciones nacionales de derechos humanos.

En el Folleto informativo N° 19 del ACNUDH: Instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos figura más información sobre estas instituciones.

Lista de cuestiones y preguntas

Es la lista de cuestiones y preguntas formuladas por un órgano creado en virtud de un tratado sobre la base del informe del Estado Parte y la información adicional de que dispone ese órgano (procedente de organismos especializados de las Naciones Unidas, ONG, etc.), que se transmite al Estado Parte con antelación a la reunión en que el órgano examinará el informe de ese Estado. La lista de cuestiones constituye un marco para el diálogo constructivo con la delegación del Estado Parte. Algunos comités alientan al Estado Parte a que presente respuestas por escrito con antelación, lo que permite avanzar directamente a cuestiones concretas en el diálogo. La lista de cuestiones es una fuente de información actualizada para el comité en relación con un Estado cuyo informe puede haber estado esperando hasta dos años para ser examinado.

Mesa

La mesa suele estar integrada por el presidente, los vicepresidentes, el relator o cualquier otro miembro designado del comité, y se

reúne para decidir sobre cuestiones administrativas y de procedimiento relacionadas con la labor del comité.

Métodos de trabajo

Procedimientos y prácticas establecidos por cada órgano creado en virtud de un tratado para facilitar su labor. Esas prácticas no siempre se incluyen oficialmente en el reglamento. Los métodos de trabajo de cada órgano creado en virtud de un tratado cambian según el volumen de trabajo y otros factores. En los últimos años, gracias a la reunión anual de presidentes, se ha observado una tendencia a racionalizar y armonizar los métodos de trabajo, especialmente cuando los diferentes métodos aplicados por los comités dan lugar a confusión e incongruencias.

No presentación de informes

Algunos Estados, pese a que han asumido libremente las obligaciones jurídicas implícitas en los tratados de derechos humanos que han ratificado, no presentan sus informes a esos órganos. Pueden tener muchas razones para no hacerlo, desde la guerra y el conflicto civil hasta los limitados recursos. La ACNUDH y la División para el Adelanto de la Mujer prestan asistencia técnica a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes. Los órganos creados en virtud de tratados han adoptado también procedimientos para asegurar que se examine la aplicación de los tratados por los Estados que no han presentado sus informes, cuando el Estado no ha respondido a las solicitudes de información hechas por el órgano creado en virtud de un tratado. En particular, los comités están dispuestos a considerar la situación de un país que no ha presentado informe.

Observación general

Interpretación por un órgano creado en virtud de un tratado del contenido de las disposiciones sobre derechos humanos, las cuestiones temáticas o sus métodos de trabajo. La finalidad de las observaciones generales es casi siempre aclarar los deberes de los Estados Partes respecto de la presentación de informes en lo relativo a ciertas dispo-

siciones y recomendar métodos para aplicar las disposiciones del tratado. Se le denomina también "recomendación general" (CERD y CEDAW).

Observaciones finales

Se trata de observaciones y recomendaciones aprobadas por un órgano creado en virtud de un tratado tras su examen del informe de un Estado Parte. Las observaciones finales se refieren tanto a aspectos positivos de la aplicación de un tratado por un Estado como a aspectos en que el órgano creado en virtud de un tratado recomienda que se adopten medidas necesarias por ese Estado. Los órganos creados en virtud de tratados tienen el compromiso de proponer observaciones finales que sean concretas, específicas y aplicables, por lo que prestan cada vez más atención a las medidas encaminadas a asegurar un seguimiento efectivo de sus observaciones finales.

Organizaciones no gubernamentales

Las ONG pueden participar en la promoción de los derechos humanos, en forma general o con un objetivo específico. Existe un marco para la participación de las ONG en muchos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como su reconocimiento como entidad consultiva en el Consejo Económico y Social, lo que les permite participar en la Comisión de Derechos Humanos. Tanto las ONG nacionales como las internacionales siguen de cerca la labor que realizan los órganos creados en virtud de tratados y la mayoría de estos órganos les dan la oportunidad de hacer su aportación al proceso de presentación de informes mediante, por ejemplo, la presentación de información adicional relacionada con la aplicación de los tratados en un país concreto (a veces denominados "informes paralelos" o "equivalentes"). Hay diferencias en la manera en que los órganos creados en virtud de tratados tratan esta información y ello depende de si la organización está reconocida como entidad consultiva en el Consejo Económico y Social.

Las ONG nacionales e internacionales desempeñan también una importante función siguiendo de cerca la aplicación de las recomendaciones que figuran en las observaciones finales del órgano creado en virtud de un tratado a nivel nacional y motivando el debate público nacional sobre la aplicación de los derechos humanos durante el proceso de redacción del informe y posteriormente. Las ONG han aportado también una importante contribución promoviendo la ratificación de los tratados de derechos humanos en todo el mundo.

Órgano o comité creado en virtud de un tratado

Comité de expertos independientes nombrados para vigilar la aplicación por los Estados Partes de cada uno de los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. En todo el texto de los tratados se utiliza el término "comité", pero a éstos se les conoce en general como "órganos creados en virtud de tratados", porque cada uno se crea de conformidad con lo dispuesto en el tratado cuya aplicación supervisa. En muchos aspectos importantes, son independientes del sistema de las Naciones Unidas, aunque reciben apoyo de la Secretaría de las Naciones Unidas e informan a la Asamblea General. A veces se les denomina también "órgano de vigilancia de un tratado".

Organismos especializados, fondos y programas

Los distintos organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas que llevan a cabo gran parte de la labor de las Naciones Unidas, incluida la promoción y protección de los derechos humanos. Todos los órganos creados en virtud de tratados permiten la participación oficial de organismos de las Naciones Unidas en el proceso de examen de los informes mediante la presentación de información adicional sobre el país en el contexto del informe de un Estado en particular. Algunos organismos especializados prestan también asistencia técnica a los Estados tanto en el cumplimiento de las obligaciones de un tratado como en la redacción de informes para los órganos creados en virtud de tratados. Los organismos especializados de las Naciones Unidas, los fondos y los programas que forman parte del sistema de tratados de derechos humanos son la

FAO, la OIT, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), el ONUSIDA, el PNUD, la UNESCO, el UNFPA, ONUHÁBITAT, el ACNUR, el UNICEF, el UNIFEM y la OMS.

Periodicidad

En cada tratado se establece el calendario para la presentación de los informes iniciales y periódicos por los Estados Partes en él; el comité correspondiente puede determinar también esa fecha de conformidad con lo dispuesto en el tratado. El informe inicial se debe presentar en un período fijado después que el tratado entra en vigor para el Estado de que se trate; los informes periódicos se tienen que presentar en adelante a intervalos regulares. La periodicidad es distinta para cada tratado. Véase el cuadro de la página 28.

Peticiones

Es un término colectivo que abarca los distintos procedimientos para presentar denuncias ante los órganos creados en virtud de tratados competentes. Las peticiones pueden consistir en denuncias de particulares o de otros Estados Partes en que se aducen violaciones de las disposiciones de un tratado por un Estado Parte.

Presentación tardía del informe

En cada tratado se prevé la presentación periódica de informes; en la práctica, muchos Estados tienen dificultades para mantenerse al día en sus obligaciones de presentar informes de conformidad rigurosa con la periodicidad establecida en los tratados en los que son Partes. El problema de la presentación tardía constituye uno de los principales obstáculos con que tropieza el sistema de presentación de informes, por lo que los órganos creados en virtud de tratados han procurado encontrar la manera de facilitar a los Estados la presentación de informes, por ejemplo, mediante la racionalización del proceso con la introducción de un documento básico ampliado.

Se puede obtener información sobre el estado de la presentación de informes de los Estados Partes en los distintos tratados en la base de datos de los órganos creados en virtud de tratados en la página web del ACNUDH o en el documento HRI/GEN/4, que se actualiza todos los años.

Presidente/Presidenta

Cada órgano creado en virtud de un tratado elige presidente a uno de sus miembros, por un mandato de dos años. El (la) presidente(a) preside cada reunión, de conformidad con el reglamento acordado. Los presidentes de órganos creados en virtud de tratados se reúnen todos los años para coordinar las actividades de esos órganos y también participan, junto con otros dos miembros de su comité, en la reunión entre comités.

Procedimiento de examen

Es un procedimiento mediante el cual un órgano creado en virtud de un tratado examinará la situación de un país cuando el Estado Parte no ha presentado un informe. El procedimiento se utiliza en casos en que el informe ha estado pendiente durante un prolongado período y el Estado Parte no ha respondido a las solicitudes del órgano de que presente el informe. En muchos casos, los Estados Partes presentan sus informes para evitar el procedimiento de examen; en otros casos, los Estados optan por enviar una delegación a la reunión del órgano y responder a las preguntas de los expertos de ese órgano aunque no hayan podido presentar el informe. El procedimiento de examen se utilizó por primera vez en el CERD en 1991. Otros comités utilizan la expresión "examen de la situación de un país que no ha presentado informe". Algunos comités remiten una lista de cuestiones al Estado Parte, aunque no haya presentado el informe. La mayoría de los comités presentan observaciones finales al final del proceso, aunque se puede mantener su confidencialidad durante un tiempo en caso de que el Estado Parte desee presentar su informe.

Protocolo facultativo

Se trata de un instrumento internacional que está vinculado a otro instrumento principal e impone obligaciones jurídicas adicionales a los Estados que optan por aceptarlo. Los protocolos facultativos se pueden redactar al mismo tiempo que el tratado principal o después que éste ha entrado en vigor. Hay razones que explican por qué se han incorporado protocolos facultativos a los tratados de derechos humanos: permitir que los Estados Partes suscriban otras obligaciones relacionadas con la vigilancia internacional de la aplicación (Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura); permitir a los Estados que asuman obligaciones adicionales que no se prevén en el tratado principal (Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); o tratar problemas específicos con más detalle (los dos protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño).

Recomendación

Se trata de una recomendación o decisión oficial de un órgano creado en virtud de un tratado. El término se ha utilizado indistintamente para calificar las decisiones oficiales sobre cuestiones específicas o resoluciones de carácter más general, como las resultantes de un día de debate general. Las observaciones finales contienen recomendaciones específicas, y a veces se utiliza el término "recomendación de un órgano creado en virtud de un tratado" como sinónimo de "observación final". El CERD y el CEDAW también califican a sus observaciones generales de "recomendaciones generales".

Recomendación general

Véase "Observación general".

Reglamento

Son las normas oficiales adoptadas por un órgano creado en virtud de un tratado que rigen la manera en que se ocupa de sus asuntos. Cada comité está facultado por el tratado pertinente para aprobar su propio reglamento. El reglamento abarca, por regla general, cues-

tiones como la elección de la mesa y los procedimientos para adoptar decisiones, sobre todo cuando no se ha logrado el consenso. El reglamento guarda relación con los métodos de trabajo, pero no son lo mismo.

Relator del país

La mayoría de los comités nombra a un miembro en calidad de relator para cada Estado Parte que presenta informes para su examen. El relator del país suele asumir la responsabilidad de redactar la lista de cuestiones, de interrogar a la delegación durante la sesión y de redactar las observaciones finales que examina y aprueba el comité.

Reserva

Una reserva es una declaración hecha por un Estado según la cual intenta excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado. Una reserva puede permitir a un Estado participar en un tratado multilateral, en el que de otro modo no podría o no estaría dispuesto a hacerlo. Los Estados pueden formular reservas a un tratado en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Cuando un Estado formula una reserva al firmarlo, debe confirmarla al ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo.

Las reservas se rigen por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y no pueden ser contrarias al objeto y propósito de un tratado. En consecuencia, los Estados podrán formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse a un tratado, a menos que a) la reserva esté prohibida por el tratado; b) el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate. Otros Estados Partes pueden presentar objeciones a las reservas de un Estado Parte. El Estado Parte podrá retirar las reservas total o parcialmente en cualquier momento.

Respuesta/respuestas por escrito a la lista de cuestiones

Las respuestas por escrito de un Estado Parte a la lista de cuestiones y preguntas del órgano creado en virtud de un tratado presentada con antelación a la reunión en que se examinará el informe. Las respuestas por escrito a la lista de cuestiones constituyen un suplemento o una actualización del informe del Estado Parte.

Secretario/Secretaría

En cada tratado se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que preste apoyo de servicios de secretaría a su órgano. Todos los órganos creados en virtud de tratados cuentan con una secretaría integrada por un secretario y otros funcionarios de la administración pública internacional que trabajan en la Secretaría de las Naciones Unidas, encargados de dirigir el programa del comité y coordinar su programa de trabajo. La secretaría del CEDAW forma parte de la División para el Adelanto de la Mujer, adscrita al DAES, en Nueva York. Las secretarías de los demás órganos creados en virtud de tratados tienen su sede en Ginebra en la ACNUDH.

Seguimiento

Procedimiento puesto en marcha para asegurar que los Estados Partes observen las recomendaciones que figuran en las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados o sus decisiones en casos examinados conforme a los procedimientos de denuncia. Algunos comités han aprobado procedimientos oficiales de seguimiento y todos los comités piden a los Estados que se refieran al seguimiento en sus informes periódicos. Los parlamentos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las ONG y la sociedad civil desempeñan una importante función en el seguimiento.

Subdivisión de Tratados y Consejo

Dentro del ACNUDH, la Subdivisión de Tratados y Consejo presta apoyo de secretaría a todos los órganos creados en virtud de tratados. Su sede está en el Palais Wilson en Ginebra. La Subdivisión presta también apoyo al Consejo de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. Anteriormente se le denominaba División de Servicios de Apoyo.

Trabajo acumulado

Pese a los problemas de presentación tardía o no presentación de informes por los Estados Partes, algunos órganos creados en virtud de tratados han tenido dificultades para mantenerse al día en el número de informes que tienen que examinar cada año. Una acumulación de trabajo excesiva respecto de informes que esperan su examen por un comité puede equivaler a una demora de hasta dos años desde la fecha en que el Estado Parte presentó su informe hasta el momento en que el comité comienza a examinar el contenido del informe. Una de las razones que hicieron adoptar la práctica de elaborar listas de cuestiones en la mayoría de los órganos creados en virtud de tratados ha sido la necesidad de pedir información actualizada. La aplicación de métodos de trabajo más eficaces puede reducir ese trabajo acumulado, por lo que algunos comités han propuesto métodos innovadores. Desde 2005 el Comité de los Derechos del Niño, por ejemplo, se reúne en dos cámaras paralelas para examinar informes.

Tratado, convención, pacto o instrumento

Jurídicamente, no hay diferencia entre un tratado, una convención o un pacto. Todos son instrumentos jurídicos internacionales que, en derecho internacional, imponen obligaciones a los Estados que opten por aceptar las que figuran en ellos.

Procedimiento de incorporación de un Estado como Parte en un tratado

A continuación se explica el procedimiento mediante el cual un Estado contrae, según el derecho internacional, las obligaciones estipuladas en un tratado como Estado Parte. La Oficina de Asuntos Jurí-

dicos de las Naciones Unidas puede facilitar más información al respecto (http://untreaty.un.org).

Estado Parte

Un Estado Parte es un Estado que ha acordado cumplir las obligaciones contraídas en virtud de un tratado con arreglo al derecho internacional. Para que un Estado sea parte en un tratado, ese Estado debe 1) haber expresado su consentimiento a cumplir las obligaciones implícitas en ese tratado mediante un acto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y 2) debe haber transcurrido la fecha de entrada en vigor del tratado para ese Estado en particular. Algunos tratados, como los de derechos humanos, están sólo abiertos a Estados, mientras que otros están abiertos también a otras entidades con capacidad para establecer tratados. Tanto los Pactos como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial están abiertos a la firma y ratificación de "todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto". Los demás tratados fundamentales de derechos humanos están abiertos a todos los Estados. Todos los protocolos facultativos están restringidos a los Estados Partes en el tratado principal con excepción del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, al que cualquier Estado puede adherirse.

Procedimiento de incorporación de un Estado como parte en un tratado

Cada tratado de derechos humanos contiene disposiciones por las que se establece, primeramente, el procedimiento para comprometerse a cumplir las disposiciones sustantivas del tratado y, en segundo lugar, el momento en que ese tratado entrará en vigor para el país.

Para ser parte en un tratado multilateral, el Estado debe demostrar mediante un acto concreto estar dispuesto a asumir los derechos y

las obligaciones jurídicas que figuran en el tratado. En otras palabras, debe expresar su consentimiento a estar vinculado por ese tratado. Un Estado puede expresar su consentimiento de varias maneras, de conformidad con las cláusulas finales del tratado correspondiente. Los tratados de derechos humanos permiten la expresión de ese consentimiento ya sea mediante la **firma** seguida de la **ratificación**, **aceptación o aprobación**, o mediante la **adhesión**. En determinadas circunstancias, un Estado puede contraer esas obligaciones mediante **suce-sión**.

En muchos tratados se exige un número mínimo de Estados Partes antes de que puedan entrar en vigor en derecho internacional.

Firma

En los tratados multilaterales, al igual que en los tratados de derechos humanos, se suele disponer la firma con sujeción a la **ratificación, aceptación o aprobación**. En esos casos, el acto de firma no impone obligaciones jurídicas positivas al Estado. Sin embargo, la firma indica que el Estado tiene intención de adoptar medidas para contraer obligaciones en virtud de ese tratado en una fecha posterior. En otras palabras, la firma es un paso preparatorio hacia la ratificación del tratado por el Estado. La firma crea también una obligación en el período entre la firma y la ratificación, aceptación o aprobación, de abstenerse de buena fe de actuar de manera que contravenga el objeto y propósito del tratado.

Ratificación, aceptación o aprobación

La ratificación, aceptación o aprobación se refieren al acto definitivo realizado a nivel internacional, por el cual un Estado establece su consentimiento de estar obligado por el tratado *que ya ha firmado*. Esto se hace depositando un "instrumento de ratificación" en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Para ratificar un tratado, el Estado debe haber firmado primero el tratado; si un Estado expresa su consentimiento sin haber firmado primero el tratado, el proceso se llama **adhesión** (véase a continuación). Tras la ratificación, el Estado

queda vinculado jurídicamente por el tratado en calidad de Estado Parte.

Por regla general, no hay un límite de tiempo en el cual se pida a un Estado que ratifique un tratado que haya firmado. Tan pronto un Estado ha ratificado un tratado a nivel internacional, tiene que ponerlo en vigor en el país.

La ratificación a nivel internacional, que indica a la comunidad internacional el compromiso de un Estado de contraer las obligaciones establecidas en un tratado, no se debe confundir con la ratificación a nivel nacional, que un Estado probablemente tenga que hacer valer con arreglo a las disposiciones de su propia Constitución antes de expresar su consentimiento a estar vinculado a nivel internacional. La ratificación a nivel nacional es insuficiente para establecer la intención de un Estado de estar jurídicamente vinculado a nivel internacional. También se deben poner en práctica las medidas requeridas a nivel internacional.

Adhesión

Adhesión es el acto mediante el cual un Estado que no haya firmado un tratado expresa su consentimiento a ser Parte en ese tratado depositando un "instrumento de adhesión" en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. La adhesión tiene el mismo efecto jurídico que la **ratificación**, **aceptación o aprobación**. Sin embargo, a diferencia de la ratificación, que debe ir precedida de la **firma** para crear obligaciones jurídicas vinculantes con arreglo al derecho internacional, la adhesión sólo requiere un paso, a saber, el depósito de un instrumento de adhesión.

Sucesión

La sucesión tiene lugar sólo en los casos en que un Estado, que sea Parte en un tratado, haya experimentado una transformación constitucional de tal envergadura que surjan dudas en cuanto a si la expresión original de consentimiento a estar vinculado mantiene su validez. Esas circunstancias pueden ser la independencia (por ejemplo, me-

diante la descolonización), la disolución de una federación o unión y la secesión de un Estado o entidad de un Estado o federación. En tales circunstancias, el Estado sucesor puede optar por ratificar o adherirse al tratado correspondiente, por derecho propio; la otra posibilidad es que exprese su consentimiento a seguir vinculado por las obligaciones jurídicas contraídas por el Estado Parte original con respecto al mismo territorio mediante un acta de sucesión. En esos casos, el Estado de que se trate notificará al Secretario General de las Naciones Unidas su intención de asumir las obligaciones jurídicas.

Distinción entre ratificación/adhesión y entrada en vigor

El acto mediante el cual un Estado expresa su consentimiento a estar vinculado por un tratado es distinto de la entrada en vigor del tratado. Un Estado demuestra su voluntad de asumir los derechos y las obligaciones jurídicas previstas en un tratado mediante el depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La entrada en vigor de un tratado para un Estado es el momento en que el tratado es jurídicamente vinculante para el Estado Parte. El tratado no entra en vigor inmediatamente; suele transcurrir un período, especificado en el tratado, entre la fecha del depósito del instrumento y la fecha de entrada en vigor.

Entrada en vigor

La entrada en vigor de un tratado es el momento en que el instrumento pasa a ser jurídicamente vinculante para las Partes en el tratado. Las disposiciones del tratado determinan el momento de su entrada en vigor, por regla general, tras un breve período de un mes aproximadamente. Hay dos tipos de entrada en vigor: la entrada en vigor definitiva de un tratado como instrumento jurídico internacional y la entrada en vigor específica para un Estado en particular.

Entrada en vigor definitiva

La entrada en vigor definitiva se produce cuando un nuevo tratado pasa a ser un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados que han expresado ya su consentimiento a estar vinculados por sus disposiciones. En la mayoría de los tratados se estipula que entrarán en vigor después de que se haya depositado un número determinado de ratificaciones, aprobaciones, aceptaciones o adhesiones en poder del Secretario General. Mientras no llegue ese momento, el tratado no puede ser jurídicamente vinculante para ningún Estado, ni siquiera para los que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él (aunque sí estarían obligados a abstenerse de buena fe de todo acto contrario al objeto y propósito del tratado).

Entrada en vigor para un Estado

Tan pronto el tratado ha entrado en vigor en sentido general, otras disposiciones determinan cuándo el tratado entrará en vigor para cualquier otro Estado u organización internacional que desee obligarse a cumplir sus disposiciones.

¿Por qué es importante la fecha de entrada en vigor?

Se trata de la fecha en que, en derecho internacional, los derechos establecidos en el tratado son obligatorios para el Estado. Toda persona que desee presentar una denuncia contra un Estado Parte ante el órgano creado en virtud de ese tratado con arreglo a lo dispuesto en el tratado o en su protocolo facultativo tiene que cerciorarse de que el instrumento haya entrado en vigor para ese Estado. Esta fecha determina también las fechas en que los Estados deben presentar sus informes a los órganos creados en virtud de tratados.

¿Cómo saber si un tratado está en vigor para determinado Estado?

La fuente definitiva es el Depositario de las Naciones Unidas, que mantiene un registro de los tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General. Su página web es http://untreaty.un.org. En la página web del ACNUDH figura una lista de las ratificaciones de los tratados fundamentales de derechos humanos.

Fechas

Una de las consecuencias de lo antedicho es que, para un Estado determinado, puede haber varias fechas relacionadas con un tratado:

Fecha de la entrada en vigor definitiva del tratado: es la fecha fijada en el tratado, en la que, en derecho internacional, éste entra en

vigor en sentido general y los Estados que ya han adoptado las medidas necesarias quedan obligados por sus disposiciones.

Fecha de la firma: es la fecha en que un Estado suscribe un tratado. Esta firma no surte efecto legal como no sea el de obligar al Estado a abstenerse de realizar actos contrarios al objeto y propósito del tratado.

Fecha del depósito del instrumento de ratificación o adhesión: es la fecha en la que el depositario del tratado en las Naciones Unidas recibe el instrumento jurídico que expresa el consentimiento del Estado a quedar vinculado por lo dispuesto en el tratado.

Fecha de la entrada en vigor para un Estado: es la fecha establecida en el tratado, en la que, en derecho internacional, el tratado comienza a ser vinculante para un Estado. En la mayoría de los tratados se exige que transcurra un período específico después de la fecha de depósito del instrumento antes de que el tratado sea vinculante. El período preciso varía según el tratado.

Cálculo de la fecha de entrada en vigor de los tratados

Tratado	Aprobación	Entrada en vigor	Entrada en vigor para los Estados Partes
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Dis- criminación Racial	21 de diciembre de 1965	4 de enero de 1969	Al trigésimo día de la fecha de depósito
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16 de diciembre de 1966	3 de enero de 1976	Tres meses después del depósito
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políti- cos	16 de diciembre de 1966	23 de marzo de 1976	Tres meses después del depósito
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18 de diciembre de 1979	3 de septiembre de 1981	Al trigésimo día de la fecha de depósito
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	10 de diciembre de 1984	26 de junio de 1987	Al trigésimo día de la fecha de depósito
Convención sobre los Derechos del Niño	20 de noviembre de 1989	2 de septiembre de 1990	Al trigésimo día de la fecha de depósito

Tratado	Aprobación	Entrada en vigor	Entrada en vigor para los Estados Partes
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	18 de diciembre de 1990	1º de julio de 2003	El primer día del mes siguiente al período de tres meses posterior a la fecha de depósito
Primer Protocolo Faculta- tivo del Pacto Internacio- nal de Derechos Civiles y Políticos	16 de diciembre de 1966	23 de marzo de 1976	Tres meses después de la fecha de depósito
Segundo Protocolo Facul- ativo del Pacto Interna- cional de Derechos Civiles y Políticos	15 de diciembre de 1989	11 de julio de 1991	Tres meses después de la fecha de depósito
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	6 de octubre de 1999	22 de diciembre de 2000	Tres meses después de la fecha de depósito
Protocolo Facultativo de a Convención sobre los Derechos del Niño relati- ro a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	25 de mayo de 2000	18 de enero de 2002	Un mes después de la fecha de depósito
Protocolo Facultativo de a Convención sobre los Derechos del Niño relati- vo a la participación de niños en los conflictos urmados	25 de mayo de 2000	12 de febrero de 2002	Un mes después de la fecha de depósito
Protocolo Facultativo de a Convención contra la Fortura	18 de diciembre de 2002	22 de junio de 2006	Al trigésimo día de la fecha de depósito

Folletos informativos sobre derechos humanos*:

Nº 2 (Rev.1)	Carta Internacional de Derechos Humanos
Nº 3 (Rev.1)	Servicios de asesoramiento y de cooperación técnica
	en materia de derechos humanos
Nº 4 (Rev.1)	Mecanismos de lucha contra la tortura
Nº 6 (Rev.2)	Desapariciones forzadas o involuntarias
Nº 7 (Rev.1)	Procedimientos para presentar comunicaciones
Nº 9 (Rev.1)	Los derechos de los pueblos indígenas
Nº 10 (Rev.1)	Los derechos del niño
Nº 11 (Rev.1)	Ejecuciones sumarios o arbitrarias
Nº 12	Comité para la Eliminación de la Discriminación
	Racial
Nº 13	El derecho humanitario internacional y los derechos
	humanos
Nº 14	Las formas contemporáneas de la esclavitud
Nº 15 (Rev.1)	Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos
NO 16 (D 1)	
N° 16 (Rev.1)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Nº 17	Comité contra la Tortura
Nº 18 (Rev.1)	Los derechos de las minorías
N° 19	Instituciones nacionales para la promoción y
	protección de los derechos humanos
Nº 20	Los derechos humanos y los refugiados
N° 21	El derecho humano a una vivienda adecuada
N° 22	Discriminación contra la mujer: la Convención y el
	Comité
N° 23	Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño
Nº 24 (Rev.1)	• •

* Los folletos informativos Nos. 1, 5 y 8 han dejado de publicarse.

N° 25	Los desalojos forzosos y los derechos humanos
N° 26	El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
N° 27	Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los Relatores Especiales de las Naciones Unidas
N° 28	Repercusiones de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación
N° 29	Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos
N° 30	El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas: Introducción a los tratados fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de tratados

La serie de *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra. Tratan de determinadas cuestiones de derechos humanos que están en curso de examen o que revisten especial interés.

La finalidad de los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* son gratuitos y se distribuyen en todo el mundo. Se recomienda su reproducción en idiomas distintos a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a condición de que no se modifique su texto, se informe al respecto a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra y se la mencione debidamente como fuente de la información.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra 8-14, Avenue de la Paix 1211 Ginebra 10, Suiza

Oficina de Nueva York:
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
United Nations
New York, NY 10017
Estados Unidos de América

Printed at United Nations, Geneva GE.05-41696-April 2007-4.490

ISSN 1014-5613